

# UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ÂUTONOMA DE MEXICO

# **FACULTAD DE DERECHO**

LA LIBERTAD CAUCIONAL EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

# TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

# LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Teresita de Jesús Gamboa Torales

DIRECTOR DE TESIS Lic. Hector Manuel Esteva Díaz REVISOR DE TESIS Lic. José Salvatori Bronca

BOCA DEL RIO, VER.

2000





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS Gracias por darme la virtud de llegar a ser alguien en la vida.

> A MIS PADRES HUGO E. GAMBOA NARANJO. JOSEFINA TORALES MORALES.

Con todo mi amor y respeto, por apoyarme siempre y por haberme guiado por ei buen camino, con la mejor de las enseñanzas, el ejemplo.

A MIS HERMANOS (A) GRACIELA, HUGO, VERONICA, ALFONSO Y MARY JOSE.

Por su infinita comprensión y su cariño incondicional.

#### A MIS AMIGAS

JELSSICA ZERMEÑO MEDINA. VIRGINIA CRUZ PEREZ. MIRYAM CUEVAS SOSA.

Por enseñarme y demostrarme el valor de una verdadera amistad.

A LAS AUTORIDADES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD

LIC. HECTOR IRON ARIZA GARCIA.

LIC. JULIO ALEJANDRO HERNANDEZ GALLARDO.

LIC. ALFREDO FERNANDEZ PERI.

LIC. JOSE ANTONIO SALVATORI BRONCA.

Con profundo respeto, por su apoyo y su entrega total a nuestra formación. GRACIAS

A MI JURADO

Con respeto.



| INTRODUCCION                                 | 1      |
|--|--------|
| CAPITULO I                                   |        |
| METODOLOGIA                                  |        |
| 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA               | 2<br>3 |
| CAPITULO II                                  |        |
| ANTECEDENTES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD. | 7      |
| O.A. PDELUCTORIA                             | 5      |

| 2.2 EDAD ANTIGUA       6         2.3 EDAD MEDIA       8         2.4 EDAD MODERNA       8         2.5 EDAD CONTEMPORANEA       10 |
|--|
| 2.6 PERIODO ACTUAL   |
| CAPITULO III   |
| CAUSAS DETERMINANTES DEL DELITO  |
| 3.1 CONCEPTO Y NOCION DEL DELITO (ART. 7 C.P.F.)   |
| CAPITULO IV  |
| ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS<br>CONTRA LA SALUD  |
| 4.1 ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO CONTRA LA SALUD51  |

| - <b>iii -</b>                              |
|---|
| 4.2 BIEN JURIDICO TUTELADO                  |
| 4.3 ANALISIS DEL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL |
| 4.4 ANALISIS DE LOS ARTICULOS 193,194,195 Y |
| 195 BIS DEL C.P.F56                         |
|   |
|   |
|   |
|   |
| CAPITULO V                                  |
|   |
| DEGLE TADOS                                 |
| RESULTADOS                                  |
|   |
| PROPUESTA62                                 |
| ENTREVISTAS                                 |
| CONCLUSIONES113                             |

BIBLIOGRAFIA......115

#### INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación consiste en la Libertad Caucional en los delitos contra la salud, en la modalidad de posesión y transportación de marihuana en primodelincuentes, como medida para disminuir estos delitos y lo más importante para que no haya sobrepoblación en los Centros Penitenciarios.

A mayor abundancia, el Código Penal Federal fue reformado y se establecieron unas tablas en donde podía obtener la Libertad Caucional un Primodelincuente que poseyese o transportase marihuana hasta de 60 kilos Estas tablas permitían que muchas personas obtuvieran su libertad y pudieran presentar pruebas para demostrar su inocencia durante el juicio, ya que algunas personas no tienen familiares o se encuentran en otra ciudad, además permitía más que nada a que no hubiese sobrepoblación en los Centros Penitenciarios; pero estas tablas fueron reformadas y ahora ya no alcanzan tal garantía los encausados que se encuentran en estas circunstancias.

Por lo anterior, en el presente trabajo, realizo un estudio de los antecedentes de los delitos contra la salud, hasta la actualidad, trataré el estudio de las causas del delito, así como la problemática de estos Delitos contra la salud.

#### CAPITUI O I

#### METODOLOGIA

#### 1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La existencia de la sobrepoblación en los Centros Penitenciarios del país, dando como resultado la falta de rehabilitación en la mayoría de las personas internas en ellos, la Libertad Caucional permite que no exista una sobrepoblación en estos Centros Penitenciarios y que realicen verdaderamente la función para la cual fueron instituidos, siendo esta función la de brindarles una mejor rehabilitación y un mejor trato a los encausados, para que estos al otorgárseles su libertad definitiva pueda integrarse nuevamente a la sociedad a la que pertenecen, estando totalmente rehabilitados, evitándose así la comisión de nuevos delitos por estas mismas personas.

#### 1.2.- JUSTIFICACION.

El Código Penal Federal estableció la Libertad Caucional en los delitos contra la salud en la modalidad de posesión y transportación de marihuana de hasta 60 kilos en primodelincuentes, sin embargo estas fueron reformadas y ahora estas personas no pueden obtener su Libertad Caucional, si se encuentran en estas circunstancias.

Aumentando las penas y disminuyendo las garantías no se podrá lograr la disminución de delitos, ya que en nuestro país no existen Centros Penitencianos que estén bien capacitados para otorgarles una buena rehabilitación a las personas internas en ellos, existiendo también el problema de la sobrepoblación.

Otorgándose la Libertad Caucional se evitaria el problema de la sobrepoblación y el Gobierno captaría ingresos para así utilizarlos en algo realmente necesario, como es el mejoramiento de estos Centros Penitenciarios, así mismo se daría una disminución en los gastos realizados en estos mismos centros.

#### 1.3.- OBJETIVOS:

- GENERALES
- ESPECIFICOS

#### \* OBJETIVO GENERAL:

Que se otorgue la Libertad Caucional por razón de la sobrepoblación y falta de rehabilitación a las personas internas en los Centros Penitenciarios

#### \* OBJETIVO ESPECIFICO:

Que sea otorgada la Libertad caucional a las personas que son primodelincuentes en el delito de posesión y transportación de marihuana.

# 1.4.- HIPOTESIS:

- DE TRABAJO
- NULA
- ALTERNA

# \* HIPOTESIS DE TRABAJO:

Si debe otorgarse la Libertad Caucional.

# \* HIPOTESIS NULA:

No puede ser otorgada la Libertad Caucional.

# \* HIPOTESIS ALTERNA:

Puede dictarse un auto de sujeción a proceso.

#### CAPITULO II

#### MARCO TEORICO

#### ANTECEDENTES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

#### 2.1.- PREHISTORIA.

Al estudiar la problemática de las drogas, debe analizarse el aspecto histórico de lo que ocurre con las conductas que realizan los hombres en relación con tales sustancias, con el objeto de tener una visión completa, ya que el ser humano desde que apareció en la tierra las ha utilizado; pero el abuso en el consumo de las drogas, los millones de adictos a tales sustancias y la salud de la sociedad que es atacada, así como los crímenes que se lleva a cabo bajo el influjo de estupefacientes y psicotrópicos, son problemas que se han dado en los últimos cinco años de existencia del hombre en este mundo, por lo tanto conviene analizar la evolución de los comportamientos humanos en relación con las drogas desde el punto de vista económico, político, social y jurídico y poder hallar la dimensión de la realidad concerniente al tráfico de drogas y conductas afines, para poder encontrar soluciones.

En la Prehistoria encontramos lo siguiente:

"... Dejó huella de su paso en la tierra, encontrándose pinturas en cuevas sobre actividades que realizaba, pero es hasta el período neolítico que va de unos 7000 a 3000 a.c., cuando se tienen antecedentes documentales de la utilización de sustancias que provocaban alteración en la conducta del hombre. La cannabis sativa es originaria de Asia donde se utilizó hace 5000 años confines curativos, de carácter religioso y para la obtención de fibras.

El emperador Chino Chen-Nung, elaboró en el año 2737 a.c., un libro sobre farmacopea, donde habla de la cannabis sativa describiéndola como un analgésico. El tratado Rhyya sobre botánica del siglo XV a.c., menciona la cannabis sativa."

Como se aprecia en este período la cannabis sativa se utilizaba como medicina con fines curativos y no se consideraba como droga sino como un analgésico.

#### 22 - FDAD ANTIGUA

"... Homero en la lliada y la Odisea, frecuentemente hace referencia a que tanto los dioses del Olimpo como los héroes de su obra tomaban sustancias que les hacía olvidar el dolor y el miedo ante el combate. En roma y Grecia las sibilas y pitonisas hacían sus revelaciones una vez que ingerían drogas de carácter alucinógeno.

Los Chamanes en el alto amazonas utilizaban él yapé desde hace cientos de años, con el propósito de poder ver lo que sucedía a grandes distancias, ésta es una planta con poderes telepáticos... Herodoto, a quien se le conoce como el padre de la historia relata que

GARCIA RAMIREZ EFRAIN Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud, 2a. Edicion. Editorial Sista, S.A. de C.V. México D.F. 1992. p.67

los helenistas conocieron el nepente, que era una planta de la que obtenían una bebida que les hacía olvidar las cosas desagradables, conociéndose al nepente como la planta del olvido y el amor." <sup>2</sup>

En la guerra de Vietnam les daban a los soldados diferentes tipos de droga, para que combatieran con más coraje, que no tuvieran miedo y al ser heridos pudieran soportar el dolor hasta que llegaran al lugar donde iban a ser atendidos, esto me hace pensar que hicieron esto, tomando como ejemplo lo que dice Homero.

En la edad Antigua hay más información sobre las diferentes formas en que se utilizaban estas sustancias.

"... el más famoso médico de la antigüedad como lo es Hipócrates, (400 a.c.), atribuía al opio acciones farmacológicas, como efectos purgantes y narcóticos.

Diágoras de Melos, fue quien preparó el opio para los griegos y también fue el primero que expuso el peligro de dicha sustancia. En el México precolombino se consumió el peyote que es un pequeño cactus, el que contiene una combinación de alcaloídes entre los que destaca la mezcalina. En el siglo I de nuestra era, Discárides, señaló que las semillas de marihuana restituían la fuerza genital."<sup>3</sup>

Como se puede ver aquí se siguen utilizando estas sustancias como medicina, pero se advierte que consumiéndola en exceso es peligrosa.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> GARCÍA RAMIREZ EFRAIN. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud. 2ª. Edición. Editorial Sista. S.A. de C.V. México, D.F. 1992. p.68.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> GARCIA RAMIREZ, EFRAIN Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud, 2<sup>a</sup>. Edición. Editorial Sista, S.A. de C.V. Mexico, D.F. 1992. p. 68 y 69.

#### 2.3. EDAD MEDIA.

"El príncipe de la medicina, Galeno de Pérgamo (140 a 200 d.c.), recomendaba narcotizar con opio, mandrágora y beleño cuando el dolor era insoportable, sin embargo apuntaba que los narcóticos demasiado fuertes podían ocasionar la muerte, Galeno médico del Emperador Marco Antonio, a quien le preparaba un compuesto para curarle los dolores de cabeza."

Aquí se empleaban estas sustancias para calmar los dolores, pero se dan cuenta que a todas las personas no se les podía aplicar la misma cantidad, ya que eran distintas las reacciones de los cuerpos, y no se podía aplicar en exceso porque podía causar la muerte.

"... es reconocido como el médico más grande de la antigua China, Huat T'o, quien administraba a los enfermos sustancias que contenían opio, para calmaries el dolor y adormecerlos, antes de operarlos." 5

El uso de estas sustancias estaba controlado, era sólo aplicada por los médicos, no se vendía, no se utilizaba por cualquier persona y en cualquier lugar.

#### 2.4.- EDAD MODERNA

". . . Cuando reinaba el inca de nombre Topa en el s. XV, las plantaciones del árbol de coca, eran controladas exclusivamente por el Estado y su consumo estaba restringido, ya que al masticarla

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> GARCIA RAMIREZ, EFRAIN. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud, 2<sup>s</sup>. Edición. Editorial Sista. S.A. de C.V. México, D.F. 1992. P. 69.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> GARCIA RAMIREZ, EFRAIN. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud. 2º Edición. Editorial Sista. S.A. de C.V. México, D.F. 1992. P. 69.

indiscriminadamente era un sacrilegio. La consumía la clase gobernante y a veces los guerreros y personas mentorias así como los sacerdotes cuando consultaban el oráculo y los novios se adornaban con las hojas de coca como símbolo de felicidad y además como remedio médico."<sup>6</sup>

La gente empezaba a usar la coca en exceso y como cualquier cosa, debido a esto salió el estado y la Iglesia, que siempre han ido de la mano, tratando de controlar todo, la Iglesia trató de intimidar a la gente para que no consumiera la droga, es cuando el Estado tratando de controlar esto emite una ley en la cual se explica que personas son las que pueden consumir esta droga.

"... El tema del consumo de la hoja de coca fue muy discutido en aquella época, ya que mientras los sacerdotes se oponian a que se utilizara, lo comerciantes y soldados opinaban lo contrario. Ante tales discrepancias, el rey Felipe II emitió la Ley Real de 1569, donde se señalaba que el consumo de la coca era esencial para el bienestar de los indios andinos, pero que pedía a los misioneros que pusieran fin al uso de tal planta."

Sin embargo, en Europa no prosperó el consumo de la hoja de coca en aquellos tiempos, ya que cuando llegaba a tan lejanas tierras ya había perdido sus propiedades y si se cultivaba no se podía ya que el clima de Europa no era el apropiado.

"... En China el contrabando de opio se empieza a incrementar, el comandante Lin Tse Hsú, llevó a cabo la destrucción de una gran

GARCIA RAMIREZ, EFRAIN. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud. 2ª. Edición. Editorial Sista, S. A. De C.V. México, D.F. 1992. p. 70

GARCIA RAMIREZ, EFRAIN. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud. 2<sup>4</sup>. Edición. Editorial Sistas. S.A. de C.V. México. D.F. p. 70

cantidad de opio almacenada en las bodegas de Cantón, lo que dio origen a la primera guerra de opio, entre China e Inglaterra, por los años 1839 y 1842 y hubo otras guerras en las que siempre ganaron los de Inglaterra y obtuvieron el monopolio del opio .. cabe resaltar, que las autoridades Chinas habían prohibido el uso y tráfico del opio, en virtud de los malestares físicos, mentales y económicos que producían a la población y al no poderse controlar ese tráfico, el emperador Lin Tso-Sui se dirigió a la reina victoria para solicitarle que respetara las leyes contra la importación del opio y la reina trasmitió esa solicitud a la cámara de los comunes la que a su vez respondió que era inoportuno abandonar una fuente de ingresos tan importante como el monopolio de la compañía de las indias en cuanto se refiere al opío."8

#### 2.5.- EDAD CONTEMPORANEA.

En los años cincuenta, la droga no se percibía como problema porque no tenía la misma importancia económico - política que en la actualidad, ni su consumo había adquirido proporciones tan elevadas. Se realizó una importante reforma en materia de estupefacientes que consistió en lo siguiente.

"Artículo 193.- Considerar como drogas enervantes no sólo las que determina el Código Sanitario y demás leyes y reglamentos vigentes en el país, sino también, los que señalan los convenios internacionales que México celebre. Artículo 194.- Se eleva la pena de 6 meses a 7 años de prisión y multa de 50 a 5,000 pesos, a de 1 a 10 años de prisión y de 100 a 10,000 pesos de multa para el cultivo, producción y tráfico de enervantes, agregando como conducta típica el proselitismo, antiguamente no penado. Se agrega también la

S GARCIA RAMIREZ, EFRAIN. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud, 2ª Edición. Editorial Sista, S. A. De C.V. México, D.F. 1992. p. 71.

prohibición de otorgamientos de Libertad condicional."

Se hizo una campaña en la que intervinieron las siguientes autoridades:

- a) Procuraduría General de la República y Policía Judicial Federal.
- b) Secretaria de Salubridad y asistencia e inspectores de Narcóticos.
- c) Oficiales, Tropa y Aviación de la Secretaría de la defensa Nacional.
- d) Policía Judicial del Distrito y Territorios Federales.
- e) Policía Judicial de los Estados.
- f) Autoridades Municipales.

# Se plantearon los siguientes aspectos:

- a) Destrucción de plantíos.
- b) Persecución y captura de productores y traficantes de drogas.
- c) Descubrimiento y persecución de laboratorios y centros de vício.
- d) Persecución legal y ejecución de la acción penal ante Tribunales Federales contra los productores, elaboradores, poseedores y traficantes.
- e) Propaganda entre campesinos y Público en General.
- " Este último es digno de elogio, ya que es común que el campesino ignore el uso que se le dará a la amapola e ignore que su cultivo está prohibido."<sup>10</sup>
- " En 1942 se aísla e identifica la primera sustancia activa de la marihuana que es el 9-deltatetrahidrocannabinol (T.H.C.). Investigaciones que se realizaron con posterioridad demostraron que

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Los Estupefacientes y el Estado Mexicano 2a. edición. Ediciones Botas, México, 1974 p. 41

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Los Estupefacientes y el Estado Mexicano 2º. Edición. Ediciones Botas México. 1974. p. 44.

con el paso del tiempo este último compuesto se degrada en cannabinol (C B.N.).

... En Atlanta Georgia, Estados Unidos es elaborado por primera vez por John Smyth Pemberton un tónico cerebral y remedio para todas las afecciones nerviosas llamado coca-cola, pero para después perder su uso como jarabes a base de cocaína y se transformó en un refresco obtenido de un condimento derivado de las hojas de coca a las que se les había quitado ese principio intoxicante ... sustancía conocida como 7x, que es la que le da la "chispa" a la bebida."11

### 2.6.- PERIODO ACTUAL.

Sucesivamente se han realizado varias convenciones a nivel internacional, donde han participado varios países que se ven afectados por este problema, con el objeto de combatir el tráfico ilícito y regular las actividades lícitas relacionadas con la droga, implantar nuevas medidas, que sean más efectivas.

"La marihuana a su vez había vuelto a surgir; los contrabandistas, que se habían instalado en Jamaica a raíz del Operativo Intercept contra la producción mexicana, superaban a ésta porque dieron ocupación al alto número de desempleados existentes en ese momento en aquel país con lo que aprovecharon la crisis económica y política. En 1974, por razones que habría que analizar --pero que aparentan ser de política exterior--. La DEA lanzó su primer Operativo, precisamente contra Jamaica. . . pero la producción de marihuana no disminuyó, se incrementó con mayor intensidad."<sup>12</sup>

GARCIA RAMIREZ, EFRAIN. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud, 2º. Edición Editorial Sista S.A de C.V. México, D.F. 1992. p 74.

DEL OLMO, ROSA. La Cara Oculta de la Droga. Monografías Jurídicas. Editorial Temes. S.A. Bogota - Colombia, 1988, p. 42

La Operación Intercept, era la inspección que se hacía a los vehículos y personas que cruzaban la frontera, fue protestada por los mexicanos especialmente y debido a esto México se tuvo que comprometer a intensificar su lucha contra el Narcotráfico, ya que México sirve como puente para que la droga llegue a Estados Unidos, que es uno de los mayores consumidores de droga.

México cuenta con un territorio de climas cálidos y templados; tierras montañosas y desérticas; grandes litorales marítimos y fluviales, en fin tiene lo necesario para el cultivo de todo tipo de vegetales, incluyendo la marihuana, la amapola, el peyote, los hongos alucinógenos, etc., además de ser un país de tránsito de drogas. En México no se da el árbol de la coca, por lo que la cocaína que se encuentra es importada de otros países, además las personas que consumen cocaína son muy pocas. La cannabis es una planta muy abundante ya que crece en estado silvestre, por lo que en muchos casos cultivarla no es necesario. La cannabis es planta de consumo interno y de exportación. Por su volumen es raro que México sea lugar de paso para esta droga.

En agosto de 1986 el Presidente REAGAN manifestó que las drogas son "el problema No. 1 del país" y que "la guerra debía comenzar por casa". para lo cual presenta un nuevo programa dirigido a atacarlo desde el lado de la demanda, el cual consta de seis puntos:

- Eliminar las drogas ilegales de los lugares de trabajo.
- 2.- Eliminar el abuso de drogas en nuestras escuelas.
- Proveer un tratamiento efectivo para los consumidores crónicos.
- 4.-Mejorar la cooperación internacional para evitar la entrada de drogas ilegales.
- 5.- Nuevo fortalecimiento de la ley.
- 6.- Aumentar el conocimiento del público y la prevención del abuso de drogas.

Como aspecto principal de su programa REAGAN anuncia la prueba

obligatoria para determínar si la persona es o no adicta, la cual tendria que aplicarse a varios millones de empleados del gobierno y de la empresa privada. Esta medida fue objeto de fuertes críticas y los tribunales se pronunciaron en contra alegando que atentaba contra los derechos civiles; sin embargo REAGAN firmó la orden que obliga a los empleados civiles del gobierno federal, que estén en "posiciones sensibles", a someterse a la prueba."

En el sexenio del Licenciado Luis Echeverría Alvarez, no cambio nada en las destrucciones y decomisos de drogas, pero se introdujo la modalidad publicitaria, que todavía perdura hasta nuestros días, de dar a conocer las cantidades millonarias de dosis que se hubieran gastado los toxicómanos si la droga decomisada hubiera llegado hasta ellos, las dosis como quiera llegaban y llegan a los viciosos.

Durante el Gobierno del Licenciado Miguel de la Madrid, se revela que los jefes de la policía están relacionados con los grandes capos de la droga y que aún que se decomisaban toneladas de cocaína, ésta seguía transitando por el territorio en igual volumen rumbo al norte.

"En los primeros meses del año de 1985 sé da la noticia del asesinato en Guadalajara, Jalisco, de un agente de la D.E.A. llamado Enrique Camarena, . . . En la investigación del crimen los agentes mexicanos asignados al caso arrasan una pequeña finca campestre ubicada en el estado de Michoacán, asesinando a sus moradores quienes resultan ajenos al homicidio que investigan.

. . . También por esa época fueron apresados grandes capos del narcotráfico y se descubre la gran alianza que tenían con diversos policías del país, sin excluir altos jefes de las policías federales.

DEL OLMO, ROSA. La Cara Oculta de la Droga. Monografías Jurídicas. Editorial Temis S.A. Bogota. Colombia, 1988. p. 66 y 67.

quienes también fueron aprehendidos . . . Ante la subversión del orden constitucional, el Ejecutivo de la Nación, hubo de crear un organismo especial, custodio de las garantías del hombre denominado "Comisión Nacional de Derechos Humanos" esto sucedió durante el sexenio del Licenciado Carlos Salinas de Gortari."<sup>14</sup>

Antes de que el Licenciado Carlos Salinas de Gortari saliera de su sexénio, los legisladores proporcionaron a las autoridades Judiciales una tablas aplicables al artículo 195 bis, referente a las cantidades de drogas, en los casos en que las personas encausadas por Delitos contra la Salud, en la modalidad de Posesión y Transportación de Marihuana podían obtener su Libertad Caucional, este es sólo uno de los casos, ya que las tablas señalaban diferentes penas, dependiendo del tipo de Delito. Ya que en la práctica se observaban que se imponían las mismas penas a una persona que poseyese o transportase un kilogramo de marihuana, como al que lo hacía por una tonelada.

Durante el Gobierno del Licenciado Ernesto Zedillo en los primeros meses de 1996, fue detenido uno de los principales narcotraficantes llamado García Abrego, conocido como el capo del cartell del Golfo, considerado uno de los hombres más buscado en todo el mundo, fue detenido en la ciudad de Monterrey. Estados Unidos pidió su extradición, ya que lo buscaba por varios Delitos

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> GARCIA RAMIREZ, EFRAIN. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud. 2ª. Edición. Editorial Sista S.A. de C V. México, D.F. 1992. p 82 Y 83.

16

#### CAPITULO III

#### CAUSAS DETERMINANTES DEL DELITO.

# 3.1.- CONCEPTO Y NOCION DEL DELITO, ARTICULO 7 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

Podemos decir que el Delito se conceptúa como culpa, crimen y quebrantamiento de la ley Acción u Omisión voluntaria, sancionada por la ley con una pena.

El Código Penal Federal, en su artículo 7o. define al Delito como "acto u omisión que sancionan las leyes penales." 15

Podemos decir que se trata de una definición formal del delito, no hace referencia a los elementos objetivos y subjetivos, limitándose a describir la parte exterior del hecho ilícito Penal.

Acto y Omisión son las dos únicas formas de manifestarse la conducta humana que pudiera constituir un Delito. Ambas constituyen la acción lato sensu, son especies de ésta. El acto consiste en una actividad positiva, en un hacer o lo que no se debe hacer, en un comportamiento que viole una norma que prohibe; la Omisión es una actividad negativa, en un dejar de hacer lo que se debe hacer,

<sup>15</sup> CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Editorial sista, S.A. México, 1996. p. 4

en un omitir obediencia a una norma que impone un deber de hacer. Ambos son conducta humana, manifestación de voluntad que produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, llamado resultado.

La Omisión es un no hacer activo, corporal y voluntario, cuando se tiene el deber de no omitirlo, por lo que se causa un resultado típico penal, y en consecuencia no son omisiones penalmente relevantes, las inactividades forzadas penalmente, pero no profundizaremos en esto, ya que más adelante lo trataremos en una forma más amplia, ya que de esto surge una clasificación.

FRANCISCO CARNELUTTI dice lo siguiente: "Delito desde el punto de vista Sociológico, un hecho es Delito por ser contrario al bien común, o en otras palabras perjudica a la sociedad. Desde el punto de vista Jurídico el mismo hecho es Delito por estar castigado con una pena mediante proceso." <sup>16</sup>

Podemos decir en consecuencia, que en el Delito deben concurrir el elemento objetivo con el subjetivo, es decir la intención de atreverse a ejecutar el acto sancionado por la ley, la voluntad consciente, libre de toda coacción de infringir la ley penal; y que el Delito consiste en un acto antisocial, es decir, causa una perturbación social y antijurídica.

# 3.2.- DIVERSAS DEFINICIONES DEL DELITO.

Las razones a las que aluden los tratadistas que mencionaremos impiden elaborar una definición del Delito muy amplia, que consecuentemente carecería de relevancia para el Derecho Penal, por lo que nos inclinamos por una definición o concepto exclusivamente Jurídico del acto delictivo, ya que con

<sup>16</sup> CARNELUTTI, FRANCESO. Teoría General del Delito. Traducción del Italiano por Víctor Conde Prologo del Profesor José Arturo Rodríguez Muñoz catedrático del Derecho Penal. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid. p. 15

este concepto o noción del Delito se protege algo socialmente importante en una época y lugar determinado.

Desde el punto de vista doctrinario, Carrara, el más insigne representante de la Escuela Clásica definió al Delito como. "... La infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso." 17

La Escuela Positiva con su más brillante expositor Rafael Garófalo define al Delito en estos términos: "es la violación a los sentimientos altruistas de piedad y de probidad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad." 18

El eminente Jurista Italiano G Maggiore describe el esfuerzo para llegar a obtener una noción o definición del Delito. En esta transcripción encontraremos una distinción entre el ilícito Civil y el ilícito Penal, atendiendo a dos criterios fundamentales el objetivo y el subjetivo. Las opiniones según el criterio objetivo señalan las siguientes características:

- a) La lesión de un Derecho Subjetivo importa un ilícito civil, y la lesión de un Derecho Objetivo constituye un ilícito Penal.
- b) El delito es violación de normas de Derecho Público, el ilícito civil es violación del Derecho Privado.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CORTES I. MIGUEL A. Derecho Penal Mexicano. Parte General, Tomo I. Editorial Temis. Bogotá Colombia, p. 69.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> DE QUIROZ, BERNARDO Criminología. 2a. Edición. Editorial José M. Cajíca. Puebla, Puebla, 1957. p. 33 y 34.

- c) El Delíto constituye una violación inmediata de la voluntad del Estado, mientras que el lificito Civil la ofende de manera inmediata, es decir implica la violación de la voluntad de la persona privada.
- d) El Delito suscita alarma o espanto, y turba la tranquilidad pública; el Delito Civil no causa sino perturbaciones individuales.
- e) Se tiene Ilícito Civil cuando el daño reparable, o individual se produce; e Ilícito Penal, cuando se produce un daño social e irreparable.
- f) El ilícito Civil engendra solamente un daño social el Ilícito Penal produce un peligro social. Las sanciones civiles tienen carácter reparatorio; mientras las sanciones penales tienen carácter defensivo y preventivo.
- g) El Ilícito Civil es un Ilicito relativo, bajo determinadas condiciones (hipótesis), el Ilícito Penal es un Ilícito absoluto, en sí mismo (en tesis); el uno viola normas que admite sanciones, el otro no.
- h) El Ilícito Civil ataca el patrimonio; el Ilícito Penal, los bienes e intereses no patrimoniales.
- i) Ilícito Civil es el que tiene como efecto el resarcimiento; e llícito Penal es el hecho antijurídico al que corresponde una pena.
  - j) Delito es el hecho voluntario que la ley castiga como violación de

un deber hacia el Estado en el conjunto unitario de sus funciones, los otros Ilícitos son hechos que la ley castiga como violadores de un deber hacia el Estado en una función particular de éste.

Las teorías que se refieren al criterio subjetivo son

- a) En el llícito Civil se viola exclusivamente el derecho particular, en cuanto se discute sobre "lo tuyo" y "lo mío", sin desconocer el Derecho como tal (en su universalidad); en el llícito Penai, por lo contrario es inminente la voluntad de ofender el Derecho (dolo)
- b) El llícito Civil es solamente un llícito culpable mientras que el llícito Penal es necesariamente un llícito doloso o culposo.
- c) El Ilícito Civil presupone un Dolo y una culpa civil, mientras el dolo
  o la culpa propias de un Delito tienen carácter exclusivamente
  penal." 19

El Delito se reconoce por la pena anexa, pero la pena es, a su vez, la sanción que se aplica al Delito cometido. Hay que reconocer que la distinción entre los dos Delitos no es intrínseca o sustancial, sino extrínseca y legal. Le corresponde al legislador, según los criterios morales del daño objetivo, de la alarma social, de la repetición, de lo irreparable o reparable del daño, de la forma de violación, de la insuficiencia de otras sanciones, establecer si un determinado Delito debe ser reprimido penalmente o no. En los Delitos Contra la Salud, el legislador otorgó unas tablas a las autoridades judiciales, para poder facilitarles las penas, dependiendo de la cantidad y el tipo de droga, es la pena que se les va a imponer.

<sup>19</sup> MAGGIORE, GIUSEPPE. Derecho Penal, Volumen I. reumpresión de la 2a. edición. Editorial Temis. Bogotá Colombia p. 258 a 261

Dos definiciones del Delito muy semejantes por su contenido son las propuestas por Edmundo Mezger y Eugenio Cuello Calón.

MEZGER: "es la acción típicamente antijurídica y culpable"20

CUELLO CALON dice: "es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible." <sup>21</sup>

El maestro JIMENEZ DE ASUA lo define en los siguientes términos como: " Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones de penalidad imputable a un hombre sometido a una sanción penal." <sup>22</sup>

EUGENIO FLORIAN dice: "Delito es todo hecho que lesione, dañe o ponga en peligro las condiciones de vida individual o social, más o menos importantes, determinadas por el poder político." <sup>23</sup>

Según el maestro RAUL CARRANCA Y TRUJILLO esta definición adolece del defecto de confundir el llícito Civil con el llícito penal, "pues evidentemente que no toda lesión a las condiciones de vida individual o social constituye Delito, ni lo ha constituido nunca." <sup>24</sup>

En vista de lo anterior, adopté como más acertada la definición de Delito propuesta por Edmundo Mezger, pues reúne los elementos que configuran con mayor claridad su naturaleza: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

MEZGER. EDMUNDO. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Editorial Nacimiento, Madrid. 1955 p. 156
 CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal I. 17a edición Editorial Bosch, S.A. Barcelona, España, 1975 p. 156

IMENEZ DE ASUA, LUIS. La ley y el Delito. 3a. edición. editorial Porrúa, México. s.a.. 1967. p. 206
 CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Principios de Sociología criminal. Editorial Porrúa, S.A., México. D.F. 1970. p. 31.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Principios de Sociología Criminal. Editorial Potrúa, S.A. Mexico, D.F. 1970. p. 15

22

Por lo que, no entraré en el estudio de otras figuras jurídicas que se pretende por los tratadistas incluir como elementos esenciales del Delito, como son las condiciones objetivas de punidad, etc.

Para concluir este breve recorrido por las definiciones de Delito propuestas, sólo me resta hacer alusión a una frase que encierra un gran contenido: "El hombre no comete en la sociedad más hechos punibles que los que están consignados en las leyes penales."<sup>25</sup>

### 3.3.- FACTORES CAUSALES DEL DELITO.

Este problema de los factores causales del Delito es muy complejo en el campo de la filosofía, de la ciencia y consecuentemente es el tema más difícil en el campo de la criminología.

En la filosofia de los antiguos griegos, conceptuaban la causalidad como una idea de retribución, que un cierto hecho es la causa de otro que es su efecto.

Aristóteles afirmaba que toda ciencia es el conocimiento cierta cognitio per causas, (cierto conocimiento por sus causas) de ahí que los criminólogos digan que la determinación de las causas del crimen, constituya la piedra angular de esta ciencia. Otros opinan que la criminología ha agotado sus esfuerzos en el campo de la determinación causal del Delito; dicen que no es posible señalar limitantes al proceso causal del Delito; y que de establecerlos, serían arbitrarios, y entonces la determinación de la causa sería falsa.

Desde el punto de vista jus penalista, el nexo causal equivale a relación;

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE LA U.N.A M. ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES. Estudios Sociológicos. 3er. Congreso de Sociología. México, 1952. p. 125.

es la conexión o el enlace existente entre la conducta y su resultado material y su importancia resulta evidente, pues solo resolviendo la investigación de causa efecto con resultado material es posible la integración del hecho, primer elemento objetivo del delito

Algunos dicen que la causa del Delito no existe, ya que en los estudios de grupos de individuos delictuosos comparados con no delictuosos. no se ha podido llegar a conclusiones definitivas que permitan señalar factores, que distingan a estos dos grupos.

Niegan la existencia de una causa que explique el Delito, ya que hay una diversidad de Delitos; Robo, Fraude, Delitos contra la Salud, etc., debido a esto es imposible aplicar a un conjunto tan heterogéneo de fenómenos, una específica explicación causal, ya que lo único que los caracteriza a todos, es que la ley los considera Delitos, pero su categoria de normas jurídicas, sin duda obedecen a diferentes causas que ha tomado en consideración el legislador, y que pueden ser distintas de los transgresores en cada caso delictivo.

JIMENEZ DE ASUA: Opina que el criterio correcto de la relevancia o importancia jurídica de la conexión causal solo puede lograrse adentrándose en el sentido de cada uno de los tipos penales descritos en la ley.

Durante mucho tiempo pudo decirse que un dogma criminológico fue "para combatir el crimen es necesario obrar sobre sus causas". Semejante criterio asimilaba las causas del Delito; como si estas fuesen idénticas a las de un fenómeno físico natural, como un crimen puramente mecanicista.

Para la criminología la causalidad del Delito es una de las tareas que tiene, ya que en la esfera de las relaciones humanas no puede regir el principio

de la causalidad de los fenómenos de la naturaleza, ya que en todo caso la causalidad será psíquica y social, con un contenido teleológico, es decir siempre orientada a un fin.

En las ciencias criminológicas, como en el derecho punitivo, se habla igualmente de causas, haciendo referencia a ese conjunto de circunstancias que originan el crimen.

En el tema de la causalidad son varios los términos que se utilizaban por los criminólogos tales como: causas, causación, causalidad, condición, relación causal, proceso causal, factor, disposición y mundo circundante, etc., por eso trataremos los siguientes criterios:

SUTHERLAND intentó resolver este arduo problema con la teoría de la asociación diferencial, mencionada en el capítulo quinto en su obra manual de criminología Para ese investigador, el crimen resulta ser el producto de la combinación de factores individuales y sociales, que determinan que el delincuente se asocie más a una forma de comportamiento colectivo o cultural, que choca con los valores del grupo mayoritario que representan la cultura general o central de esta asociación diferencial, es posible obtener, a juicio de sutherland, generalizaciones aplicables a todo crimen o acto delictivo, basadas en el conocimiento de los factores que concurren en el Delito." <sup>26</sup>

ERNESTO VON BELIN: Proclama que únicamente dentro del tipo se puede plantear el problema de causalidad y reduce el problema causal a los casos regulados por la parte especial de los códigos a través de los tipos penales, lo cuál trae como consecuencia que la causa se transforme de un concepto naturalistico a un concepto jurídico.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> ORELLANA WIARCO OCTAVIO A. Manual de Criminología.- Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1982, p. 238.

25

STUAR MILL: Razona que en la naturaleza hay hechos y fenómenos que se enlazan en una sucesión en el tiempo, es decir que tiene lugar uno después de otro, pero esto no autoriza a pensar que uno sea causa de otro, a pesar de que esa sucesión se dé invariablemente.

MEZGER: Sostiene que la causalidad es un concepto lógico, afirma que causa; es el conjunto de las condiciones concurrentes y que cada una de esas condiciones es causa de un hecho.

Primero hay que distinguir las diferencias entre la causalidad del Delito y de la Criminología, son las siguientes:

". . . La causalidad del Delito se refiere a la conducta humana individual, ya sea que se traduzca en acciones u omisiones que transgredan la ley penal y dicha conducta es motivada por una variedad de causas. La causalidad en la criminología, se refiere al fenómeno de la delincuencia en general no a una conducta individualizada; pero tampoco debe entenderse la simple suma de ser considerada criminalidad debe efecto la éstas: en fundamentalmente como un fenómeno socio - político, dentro de un marco histórico; es decir, la criminalidad presenta dos aspectos: el primero consiste en que la ley penal es una elaboración del Estado, destinada generalmente a variar en el tiempo y en el espacio, ello contribuye al marco histórico, y el segundo es la generalización teórica sobre las conductas delictivas. De esta suerte, toda generalización en criminología tendrá siempre un valor relativo, pues basta que se alteren las condiciones socio - políticas, para que estas varíen y puedan repercutir en la consideración de nuevas conductas delictivas." 27

ORELLANA WIARCO OCTAVIO A Manual de Criminología. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1982, p. 239 y 240

No se puede determinar en sí cuáles son las causas que hacen que un delincuente cometa un Delito.

La criminalidad del Delito plantea enormes dificultades para poder llegar a generalizaciones de orden teórico, por ejemplo: el grado causal de la pobreza, porque aigunos sujetos que han cometido Delitos Contra la Salud, dicen que lo han hecho porque son pobres y no tienen dinero, otros dicen que porque lo que ganan no les alcanza para sustentar sus gastos más indispensables con su familia y que además así pueden conseguir un dinero extra fácilmente; pero no se puede decir que esto sólo es la causa del Delito, ya que de la pobreza también salen científicos, filósofos, etc., no sólo delincuentes de la falta de educación, de la industrialización, de la urbanización, de la inmigración etc., son muchas cosas en conjunto. Sin embargo pese a la enorme dificultad que entrañe la variedad de posibles causas, de su interrelación, los criminólogos consideran que éste es uno de los principales retos que plantea esta ciencia, y al respecto Sutherland y Cressy, insisten en que el objeto de la criminología es desarrollar un conjunto de principios generales debidamente comprobados.

En las causas del delito unos criminólogos han aplicado el método estadístico, la correlación estadística tiene un valor muy grande en la indagación criminológica, ésta es susceptible de apreciaciones erróneas y difícilmente existe otra área en donde los errores sean tan frecuentes, la pobreza puede resultar una correlación estadística, pero ello puede depender en gran medida del estrato económico de los grupos relacionados, y ahí puede surgir un error de apreciación.

La medida de la probabilidad de un evento es la proporción entre el número de casos favorables a dicho evento y el número de casos en su totalidad, favorables o contrarios y todos igualmente posibles. La probabilidad es fundada en el conocimiento parcial no total, con ésta no se pretende la certeza de las teorías criminológicas de carácter empírico - causal.

La probabilidad depende del número de casos observados, de su naturaleza, de las condiciones de los mismos, de ahí que al seleccionar las causas tendrá que serlo sólo estadísticamente, aunque estos datos no son ciertos totalmente también, ya que algunas personas al sacar estos datos, sólo tratan de sacarlos, de llenar las hojas de estadísticas, no siempre sacan los datos correctos, a veces ponen lo que sea, con tal de cumplir con los requisitos.

El objetivo de todo esto es para que sepan que la criminología, como ciencia, toma varios caminos de mayor objetividad, ya que lo científico no pretende ser permanente ni absoluto, y que si por tal se entiende el conocimiento analítico y sistemáticamente ordenado, parece razonable concluir que la teoría de la probabilidad ofrece una base científica más firme, esta teoría nos permite saber con más seguridad las causas del Delito, así como también las entrevistas personales a delincuentes.

### 3.4.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO

En las definiciones que presente con antelación, el maestro Jiménez de Asúa nos define el Delito comprendiendo en su definición todos los elementos que lo integra, como son: Conducta, Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad, Imputabilidad, Condiciones Objetivas y la Punibilidad.

En el estudio que propongo emprender, no analizaré todos esos elementos, ya que en su oportunidad haré una adecuación de los cinco primeros, es decir, la Conducta, la Tipicidad, Antijuricidad, la Culpabilidad y Punibilidad en los Delitos Contra la Salud, como figuras delictivas previstas en el artículo 193 y demás artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, así como los relativos del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que, como lo manifesté al inicio de este trabajo, llegar a un conocimiento más exacto de los

problemas que este tipo delictivo plantea a la sociedad.

No pretendo desde luego agotar tan vasto problema, pero si plantear diversas ideas y proponer alguna solución posible.

28

#### LA CONDUCTA

Aún cuando para comprender esta parte esencial del Delito se han empleado otros vocablos, los términos más usuales son los de conducta, acción y hecho. Sin embargo, también es posible elimínar las denominaciones "acción" y "hecho". La palabra acción denomina la actividad desarrollada y lógicamente no puede abarcar los casos de omisión, es decir, son términos contrarios por su propia naturaleza. La palabra "hecho" tampoco es posible utilizarla, porque, según JIMENEZ DE ASUA ". . . denota un término demasiado genérico que designa todo acontecimiento, proveniente de la mano o la mente del hombre por un simple caso fortuito."<sup>28</sup>

". . .La conducta presenta una especial acción enderezada por la voluntad y dirigida a la consecución de un fin propuesto por el sujeto; por lo que este ingrediente esencial del Delito implica una voluntaria representación consciente y espontánea, en el agente que dirige el acontecimiento externo, dirige el acontecimiento externo enderezado hacia la consumación del fin propuesto o querido."<sup>29</sup>

". . . Insistimos pues, en que la conducta implica los movimientos corpóreos del individuo capaces de producir un cambio en el mundo objetivo (que es a lo que se llama acción), y los movimientos o inercia (que es lo que se

<sup>28</sup> JIMENEZ DE ASUA, LUIS. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Editorial Lozada. Buenos Aires. 1951 p. 292

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> DEL RIO, C. RAYMUNDO. Explicaciones de Derecho Penal. Tomo I. Editorial Nacimiento. Madrid, 1946, p. 241.

llama omisión)." 30

La idea anteriormente citada presume claramente la noción de conducta en sus dos aspectos: acción u omisión.

Al hablar de conducta me refiero, en función del tipo penal, a las descripciones que abarcan un puro hacer o un puro omitir, a conductas que no producen, de acuerdo con la exigencia del tipo, ningún resultado material, y así digo que la conducta es actividad o inactividad. Pero cuando se dice acción u omisión, actividad o inactividad, hacer o no hacer, ¿he agotado el campo del contenido del concepto a definir?, Evidentemente no, ya que puede darse el caso de que una persona realice un movimiento corporal, verifique lo que es la acción y, sin embargo, no existe conducta para los efectos del Derecho Punitivo. Pensemos el caso en que el sujeto es impulsado por una fuerza exterior o irresistible.

Tanto la acción como la omisión, la actividad y la inactividad requieren imprescindiblemente de un coeficiente psicológico que se identifica con la voluntad. Si el sujeto realiza el movimiento voluntariamente, hay acción y hay conducta; si el sujeto omite voluntariamente algo que debe realizar, ha concretado una omisión en cuanto no solamente se da la expresión física, sino también la psicológica; hay voluntad de realizar la actividad o la inactividad. Con esto último he agregado algo más a lo dicho inicialmente de manera que la conducta es actividad o inactividad, siempre y cuando ambas actitudes sean voluntarias.

La resolución criminal permanece en la psique del individuo mientras no cae bajo la acción de la justicia, por lo que se habla de que en el desarrollo histórico de todo Delito se presentan dos fases, una interna o subjetiva y otra externa u objetiva.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> PORTE PETIT GANDAUDAP, CELESTINO. Importancia de la Dogmática Jurídica Penal. Editorial Porrúa, México. 1954. p. 37

En la primera fase, el sujeto concibe la idea "Delito". Luego delibera, el ser posible o no, prepara, en su fuero interno la forma de cometerlo, finalmente manifiesta su intención y decide su ejecución.

Hasta aquí tiene lugar el proceso interno o psíquico, el cual he analizado someramente en virtud de que la ley no puede prever ni sancionar. El elemento externo o material de conducta queda integrado cuando se manifiesta en el mundo exterior el proceso psíquico que mencioné anteriormente; esa secuencia psíquica puede manifestarse en forma de acción u omisión, porque como dije con antelación "...La inacción entra igualmente en el concepto de conducta porque también la inactividad es una postura un modo de comportarse frente al mundo externo". <sup>31</sup>

Para los efectos del Derecho Penal, no toda conducta constituye un Delito, sino solamente aquélla que se encuadra exactamente en el tipo descrito por la ley penal; las personas al poseer, transportar, vender, etc., marihuana están realizando una de las conductas encuadradas dentro del Código Penal Federal.

#### LA TIPICIDAD

Este elemento sustancial del Delito, ha dado origen a diversas significaciones que han obscurecido el concepto, por lo que se hace necesario precisarlo para llegar a una plena comprensión de su esencia como carácter específico que revista el Delito. El sustantivo "tipo" es para MARIANO JIMENEZ HUERTA "el símbolo representativo de cosa figurada o figura principal de alguna cosa a la que ministra fisonomía propia." 32

JIMENEZ HUERTA, MARIANO, La Causahdad Jurídica en el Delito, Editorial Porrúa, S.A. México, 1955, p. 43.

<sup>32</sup> JIMENEZ HUERTA, MARIANO. La Tipicidad. Editorial Porrúa, S.A. México, 1955 p. 11

Un concepto claro y concreto de la Tipicidad nos lo da el fecundo tratadista CELESTINO PORTE PETIT al decirnos que es la adecuación de la conducta; complementando la idea anterior me permito transcribir el pensamiento del maestro RAUL CARRANCA Y TRUJILLO: ". . . Aceptado en nuestro Derecho del dogma "Nullim Crime Sine Lega" y correlativamente de que no hay Delito sin tipo legal al que corresponda la acción, puede afirmarse que la tipicidad es el elemento constitutivo de la acción y que sin ella sería incriminable." <sup>33</sup>

Así que concluyentemente, para que la conducta humana sea considerada como típica, debe ajustarse a la hipótesis prevista por la norma penal, constituyendo ésta lo que se ha denominado el tipo penal.

Consideremos pues, que una conducta será típica cuando la omisión y la acción se ajusten a lo establecido o descrito en la norma penal.

La Tipicidad es la adecuación de una conducta concreta al tipo o descripción legal, es un elemento esencial del Delito, y si está ausente impide que se configure el Delito.

En nuestro Derecho el concepto de Tipicidad ha sido elevado a la categoría de constitucional, pues nuestra ley fundamental prohibe la imposición de una pena si no está plenamente tipificada en la ley, artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Delito Contra la Salud debe ser considerado como anormal, ya que el juzgador tendrá que valorar si al sujeto que se le encontró la droga tiene calidad de poseedor, si la adquirió, si la sembró, cultivó, etc., todos estos actos, el juez

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano. Parte General Tomo I. Editorial Porrúa. S.A. México, 1986. p. 193.

los advierte por medio de un juicio de valoración y no simplemente por medio de los sentidos, esto es para conocer si el sujeto es un traficante, tendrá que valorar una serie de conductas que se le imputan al inculpado para establecer si hubo una reiteración de hechos por los que se transmitió la tenencia de la droga, y lo mismo ocurre con cada una de las modalidades que contiene el tipo del Delito Contra la Salud.

Además, el juez tendrá que analizar el elemento subjetivo que debe contener el Delito Contra la Salud, puesto que esto es un Delito doloso, donde se advierte la intención del activo para violar la ley.

El Delito Contra la Salud es fundamental o básico, ya que no depende de ningún requisito o peculiaridad para su existencia.

El tipo puede ser fundamental o básico si es que tiene plena independencia; especial si está formado por un tipo fundamental y otro requisito, y será complementado si al fundamental se le añade una circunstancia, que sea distinta.

El Delito Contra la Salud es autónomo, pues no requiere de la existencia de otro tipo para que subsista.

#### LA ANTIJURICIDAD.

Un hecho se califica de Antijurídico o jurídicamente ilícito, cuando es contrario a Derecho. El Delito es un hecho contrario a una norma Jurídico - Penal, consecuentemente es un hecho Antijurídico, desde el punto de vista del Derecho Penal.

33

La Antijuricidad es el resultado del juicio valorativo de la naturaleza objetiva que determina la contrariación existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en cuanto se opone la conducta a la norma cultural reconocida por el estado

Para el derecho penal, la Antijuricidad resulta de la especial valoración legislativa de las normas de cultura, que se traduce en la creación de los tipos penales

"Entendemos por Antijuricidad el desvalor de una conducta típica en la medida en que ella lesiona o pone en peligro, sin justificación Jurídicamente atendible, el interés legalmente tutelado. . . Mucho se ha discutido esta materia; para unos, el juicio sobre la Antijuricidad resulta de la mera contradicción formal entre el hecho y la ley; para otros, este criterio es insuficiente y exigen, ante todo, que la conducta enjuiciada ofenda intereses sociales." <sup>34</sup>

". . . Insistiendo; la acción es antijurídica cuando contradice la norma jurídica en tanto norma objetiva de valoración y sólo se convierte en culpable cuando la contradice en tanto norma subjetiva de determinación, es decir, cuando el autor, pudiendo y debiendo decidirse personalmente conforme a lo que ordena la norma optó por realizar la acción antijurídica." 35

Solo aquellos a los que va dirigido el mandamiento legal, pueden contradecirlo para los efectos de la Antijuricidad en materia penal, la antijuricidad tiene que estar concretada a un tipo.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> REYES ECHANDIA, ALFONSO. Derecho Penal. Parte General, 2a. reimpresión de la undécima Edición. Editorial Temis. Bogotá-Colombia, 1990. p. 153 y 157

<sup>35</sup> GONZALEZ QUINTANILLA, JOSE A. Derecho Penal Editorial Porrúa, S.A. México, 1991 p 260

En la Antijuricidad siempre existe una valoración que el juez realizará acerca del carácter lesivo de una conducta humana, lo que implica la existencia de un juicio valorativo que en esa forma pasa a ser parte de un concepto general como es el delito

El único sujeto capaz legalmente para determinar la existencia de la Antijuricidad de un hecho es el juzgador competente.

En orden a la Antijuricidad, la necesidad de realizar un juicio valorativo por el que deberá determinarse la posible contrariación entre la conducta típica y el sistema jurídico general, debiendo desecharse, en consecuencia, una concepción formalista de la Antijuricidad referida solo al hecho lesivo.

Se considera que la Antijuricidad es valorada doblemente; en primer lugar cuando el legislador crea los tipos, lo hace por medio de una valoración general y abstracta, por la que considera que las conductas que como típicas describe en forma hipotética, son contrarias al derecho y deben ser punibles. Y en segundo lugar, cuando el juzgador tiene que resolver si en un caso particular y concreto que es de su conocimiento, quedo satisfecha la Antijuricidad prevista para el legislador al acuñar el tipo de que se trate, para determinar si ese caso es o no constitutivo del delito.

PORTE PETIT: Opina que la Antijuricidad constituye otro elemento del delito, basándose en la formula NULLUM CRIMEN SINE INJURIA.

FRANCO GUZMAN: Opina que la Antijuricidad es un elemento del delito, que junto con la Tipicidad, constituye el más importante de todos.

Con respecto a la esencia de la Antijuricidad, como el elemento

sustancial del Delito, se ha pretendido explicar ésta en dos sentidos o corrientes: la formal y la posición material. Los partidarios de la primera sostienen que la Antijuricidad se conforma solamente por la oposición existente entre la conducta y la ley penal, independientemente de la transgresión que pueda sufrir la norma de carácter reconocida por el precepto legal violado, esta norma es de carácter moral

" De la Antijuricidad se desprenden dos aspectos: el formal y el material, afirmándose que en un acto es formalmente antijurídico cuando su condición de típico, une la de no estar especialmente justificado por la concurrencia de alguna de las circunstancias de tal naturaleza que la ley contempla, por ejemplo: los toxicómanos, por tanto, la Antijuricidad formal no es más que la oposición entre un hecho y el ordenamiento Jurídico Positivo, juicio que se constata en el modo expuesto. En sentido material se dice que una acción es antijurídica cuando, habiendo transgredido una forma positiva, lesiona o pone en peligro un bien Jurídico que el Derecho quería proteger. Es oportuno tomar en cuenta que las normas jurídicas entrañan un juicio de valor, puesto que al decidir proteger un bien, están valorándolo y simultáneamente, desvalorizando las conductas que la ofendan. También las normas Jurídicas pretenden ser ordenadas de la convivencia. Este doble carácter es lo que ha hecho hablar sobre la naturaleza objetiva o subjetiva de la Antijuricidad." 36

De esta forma, la Antijuricidad constituye un Juicio de reproche sobre una conducta en la medida en que ella vulnera sin Derecho algún interés social y jurídicamente tutelado.

Los tratadistas que abogan por la concepción materialista, por el contrario, afirman que la Antijuricidad es la oposición a las normas de cultura

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> GONZALEZ QUINTANILLA JOSE A. Derecho Penal Editorial Porrúa, S.A. México, D F. 1991 p. 260.

reconocida por el Estado, cuando digo oposición a las normas, no me refiero a la ley o más concretamente a determinado precepto de ésta o aquella ley, me refiero a las normas de cultura, es decir a aquellas órdenes o prohíbiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses. Cuando estas normas de cultura son reconocidas por el Estado, la oposición a ellas forma lo Antijurídico.

CARLOS BINDING afirma que el Delito no es un acto contrario a la ley, sino más bien un acto que se ajusta a ella. Cuando se mata a una persona, se está dé acuerdo con la ley y no en su contra, lo que se vulnera es la norma que encontramos encima de la ley; por todo ello, concluye, al decir JIMENEZ DE ASUA que la norma crea lo antijurídico, la ley crea la acción punible, dicho de otra forma más exacta, la norma valoriza, la ley describe.

## El Jurista IGNACIO VILLALOBOS expone:

"... El Derecho Penal no se limita a imponer penas. Como guardián del Orden Público, es el que señala los actos que deben reprimirse y por eso es incuestionable que lleva implícito en sus preceptos un mandato o prohibición que es lo sustancial y lo que resulta violado por el delincuente.

Cuando la ley conmina con una sanción a los homicidas y a los ladrones debemos entender que prohibe el homicidio y el robo, resulta sutil y formalista pretender que quien se apodera de lo ajeno cumple con la ley y se ajusta a ella." <sup>37</sup>

La Antijuricidad es el resultado de la contrariación entre la conducta y el orden jurídico general y que como consecuencia, una conducta conforme a derecho puede derivarse igualmente del orden jurídico general.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> VILLALOBOS, IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. 2a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1960 p. 272.

La Antijuricidad relevante para el derecho penal, dada la finalidad preservativa y sancionadora que le corresponde, es únicamente la Antijuricidad concretada en el tipo penal. La naturaleza de la sanción por la ilicitud permite ubicar a la Antijuricidad en el campo del derecho que le corresponda, la cual equivale a decir que la Antijuricidad tipificada, sancionada penalmente, es la delictuosa.

Habrá Antijuricidad en el Delito Contra la Salud, una vez realizada la valoración y encontrándose que su comportamiento se adecua al tipo penal descrito, transgrediendo el bien Jurídico tutelado y sin que exista causa que justifique tal comportamiento.

En conclusión, me inclino por aceptar que la esencia de la Antijuricidad se conforma con los puntos de vista, hecho que puede resultar objetivamente ilícito aún cuando por circunstancias personales del delincuente no se le aplique una pena sino una medida de seguridad.

# LA CULPABILIDAD.

La etapa del Derecho Penal que tomaba como firme el supuesto de que todo delincuente es un anormal ha sido superado, y se acepta la idea de que sólo existen casos excepcionalmente en relación con este criterio. Así pues, hay una gran mayoría de hombres "normales" en que sus actos volitivos están animados por la intervención de las facultades de discernimiento y voluntad.

"... La ejecución del hecho Típico y Antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectiva, afectiva y volitiva de su personalidad, es lo que se conoce con el nombre genérico de

Culpabilidad; y porque tal fenómeno se origina en el psiquismo del hombre que realiza la conducta, se habla de el cómo aspecto subjetivo del Delito.

Este es, sin embargo un concepto elemental de mera forma en el que apenas se alcanza a incluir la complejidad de su estructura: por eso es necesario, al menos enunciar los más destacados esfuerzos doctrinales, realizados para clasificarlos." <sup>38</sup>

La Culpabilidad es la capacidad de reprochabilidad que tiene una persona que ha cometido una conducta Tipica y Antijurídica. Para que una persona sea culpable, previamente debemos de responder si es imputable, esto es si tiene la capacidad de entender y querer las conductas que realice. El Delito Contra la Salud es intencional y doloso, y ese dolo es genérico, ya que basta la intención del sujeto para realizar el hecho criminal, sin que impartan los fines ulteriores de tal actitud.

"Por eso se ha repetido desde VON LISZT que la Culpabilidad es el nexo psicológico entre el hecho y el sujeto; y por eso también se toma la Culpabilidad como aquello que hace que el acto antijurídico sea reprochable subjetivamente... La Culpabilidad, genéricamente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición, en el dolo, o indirectamente, por indolencia y desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos en la culpa."

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> REYES ECHANDIA, ALFONSO. Derecho Penal. Parte General, 2<sup>a</sup> Reimpresión de la Undécima Edición. Editorial Temís. Bogotá Colombia, 1990. p. 203

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> VILLALOBOS, IGNACIO Derecho Penal Mexicano 2º. Edición. Editorial Porrúa, S.A México, D.F. 1960 p. 281.

La Culpabilidad se presenta en dos formas Dolo y Culpa.

DOLO: Cuando el agente dirige en su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como Delito.

CULPA. La no previsión de lo previsible, es decir, que hay un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el Estado para el buen convivir humano.

En un principio había desechado la Imputabilidad como elemento esencial del Delito, pero dada la estrecha unión que tiene con la Culpabilidad, es necesario hacer una breve referencia a ésta; toda vez que para que un individuo sea culpable es requisito que sea imputable.

"... Para que un sujeto sea culpable, precisa que antes sea imputable porque si en la Culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades para que el individuo conozca la ilicitud de lo que hace y quiera realizarlo, es indispensable que sea capaz de querer y entender, de determinarse en función de aquello que conoce; luego la capacidad constituye el presupuesto necesario de la Culpabilidad." 40

Para aclarar un poco el anterior pensamiento del maestro CASTELLANOS, podemos apuntar lo siguiente: la Imputabilidad es la atribución de un hecho a determinado individuo; supone afirmar una relación de causa a efecto entre la persona y su hecho, consistente en decir que tal resultado es la obra de tal sujeto y no de otro.

<sup>40</sup> CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 24a edicion. Editorial Porrúa, S.A. México 1987 p. 236.

La Culpabilidad representa el conjunto de condiciones que debe reunir un sujeto para responder de su hecho, es decir, la situación psíquica de la persona en relación con su actuación delictuosa y lo que produjo.

En los Delitos Contra la Salud para que una persona sea culpable, debemos ver si tiene la capacidad de entender y de querer las conductas que realice. El Delito Contra la Salud es intencional o doloso, y ese dolo es genérico, ya que basta la intención del sujeto para realizar el hecho delictivo, sin que importen los fines de tal actitud.

#### LA PUNIBILIDAD.

La Punibilidad es el resultado de la actividad legislativa, independientemente de quien o quienes estén encargados de legislar en cada país.

"Un Delito es punible por antijurídico y por culpable. El hombre que obra contra la sociedad por egoísmo y culpablemente, merece el reproche y la sanción. La Punibilidad como merecimiento, como responsabilidad o como derecho correspondiente al Estado, se engendra por la Antijuricidad y la Culpabilidad; va implícita en éstas como su consecuencia; por ello se ha dicho que agregarla en la definición del Delito es una autología y que si por Punibilidad se entiende la calidad del acto que amerita una pena, no es un elemento nuevo sino una especial apreciación de la naturaleza conjunta del Delito." 41

La Punibilidad consiste en una amenaza de privación o restricciones de

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> VILLALOBOS, IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. 2ª. Edición Editorial Portúa S.A. México, D.F 1960. p. 214.

bienes, que queda plasmado en la ley para los casos de desobediencia al deber Jurídico, es la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibido o que deja de hacer algo ordenado por la ley. Solamente es legítima la Punibilidad, si en el mundo se presenta una amenaza o un daño real a los bienes, si se presentan las conductas antisociales, y no hay más remedio que recurrir a la amenaza, es decir se deben agotar todos los demás medios Jurídicos y no Jurídicos antes de llegar a la pena, de lo contrario no estará legitimada.

Existen diversos principios para la aplicación de las penas:

PRINCIPIO DE NECESIDAD: El estado debe estar plenamente seguro de que la pena debe ser necesaria para los fines que se propone, pues si no lo es no debe aplicarse.

PRINCIPIO DE JUSTICIA: Debe ser justa en cuanto a su proporción, en dos aspectos; primero en la relación a la fijación hecha por el legislador, en cuanto al establecimiento de la proporción entre delito y pena, y segundo en lo referente a la persona del que juzga, porque al imponerla deberá hacerlo con el más recto criterio de que la pena impuesta al delincuente es la más justa.

PRINCIPIO DE PRONTITUD: Cuando la pena debe ser impuesta, esta debe ser lo más pronto posible.

PRINCIPIO DE UTILIDAD: La utilidad de la pena, se obtiene, cuando con su aplicación, tanto en el estado como la sociedad logran un beneficio.

Las penas para su aplicación deben reunir las características de legalidad, deben ser públicas, jurisdiccionales, personalisimas, deben imponer alguna forma de castigo o sanción, y deben ser aplicadas después de que se ha

llevado a cabo un proceso conforme lo marca la ley.

Las penas pueden clasificarse por su autonomía, por su duración, por su finalidad y en atención al bien que afecta el delincuente.

La Punibilidad es la prevención general, ésta consiste en evitar determinadas conductas antisociales gracias a la intimidación.

La Punibilidad tiene límites, en primer lugar la legitimación y la necesidad, y en segundo lugar por los Derechos Humanos y el bien protegido Los Derechos Humanos sirven para señalar un límite del cual no puede pasar la amenaza, la conminación no puede consistir en privación de bienes que pudieran violar los Derechos Humanos, y en cuanto al bien protegido, en forma alguna puede romperse la proporción y no podría amenazarse con la muerte a quien cometiera un Delito Contra la Salud en cualquiera de sus modalidades.

El Delito Contra la Salud tiene señaladas diversas penas, según las modalidades en las que incurra.

Para quien no siendo adicto adquiera o posea estupefacientes y psicotrópicos, por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda, y si está destinada para su propio e inmediato consumo, la pena es de seis meses a tres años y de 180 a 360 días de multa, esto lo señala el Código Penal Federal en el artículo 194 fracción IV.

#### 3.5.- LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

Considero necesario examinar Las Excluyentes de Responsabilidad debido a que presentan sumo interés al problema de la responsabilidad del toxicómano en cuanto a la comisión de Delitos de cualquier clase, es decir, de ilícito que no necesariamente sean Delitos Contra la Salud, así que en este punto analizaré estas figuras.

Acudiremos a las doctas palabras del Maestro RAUL CARRANCA Y TRUJILLO en todo juicio delictivo.

- "... Ni un sólo caso de la vida del Delincuente escapa a estos signos, a tal punto que el análisis del Juez, del Agente del Ministerio Público y del defensor ha de comenzar siempre inequívocamente por el presupuesto de las excluyentes; resuelto el cuál, si es negándoles aplicación concreta, queda entonces y sólo entonces expedida la vía de responsabilidad. Así entendidas, las excluyentes de incriminación, pasan a ser el presupuesto necesario de todo juicio de Culpabilidad. 42
- ". . . Sólo para con los normales debe dejarse la prueba de su temibilidad por medio del hecho delictivo y esto si no se trata de individuos determinados a delinquir activamente por sus hábitos antisociales de vida, inclinación viciosa, su deformación psíquica, etc , casos en los que la defensa social se justifica igualmente y pone en función medidas aseguradoras o preventivas." 43

Las causas que excluyen la responsabilidad penal significan que la acción no es culpable o antijurídica o punible, claro que estas deben ser averiguadas y declaradas eficazmente válidas.

<sup>42</sup> CARRANCA Y TRUILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano. Parte General Tomo I. Editorial Porrúa,

S.A. México, D.F. 1986. p. 482.

43 CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano. Parte General Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1986. p. 485.

LUIS JIMENEZ DE ASUA dice lo siguiente: "Son motivos de Inimputabilidad, la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades de conocer el deber, esto es, aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto perpetro." 44

El Código Penal Federal establece las siguientes causas excluyentes de Delitos en los Delitos Contra la Salud.

"Artículo 195 párrafo II. No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder." 45

#### 3.6.- CLASIFICACION DEL DELITO.

El Delito es un concepto genérico; por tanto, divisible en especie o

<sup>44</sup> JIMENEZ DE ASUA, LUIS.- El Criminalista, Trastorno Mental Transitorio. Capítulo II. Editorial Lozada, Buenos Aires, 1942 p. 260.

<sup>45</sup> CODIGO PENAL para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en materia Federal. Editorial Sista. S.A. México D.F. p. 45

45

categorías subordinadas, enumerar estas categorías es clasificar los Delitos, los clasificaremos de la siguiente manera.

## 1).- EN ORDEN A LA CONDUCTA.

Estos pueden ser de acción y de omisión.

"Estaremos en presencia de un Delito de acción cuando la conducta se manifieste a través de un movimiento corporal o conjunto de movimientos corporales voluntarios." 46

En los Delitos Contra la Salud, es un Delito de acción pues la conducta del sujeto se manifiesta mediante movimientos corpóreos tales como el transportar la Marihuana de un lugar a otro. Los Delitos de acción se realizan por medio de una actividad positiva y en ellos se viola una norma prohibitiva, como son las modalidades de Transportación, Posesión, Suministro etc.

"Delitos de omisión son aquéllos en los cuales la conducta consiste en una inactividad, en un no hacer de carácter voluntario." <sup>47</sup>

Estos a su vez se dividen en simple omisión y de comisión por omisión.

En los de simple omisión, hay una abstención del sujeto activo al no

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> PAVON VASCONCELOS, FANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano Parte General. 8a. edición Editorial Portúa, S.A. México, D.F. 1987. p. 230

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, Manual de Derecho Penal Mexicano Parte General, 8<sup>a</sup> Edición Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1987. p. 230

46

realizar algo que está ordenado por la ley, por lo tanto en los Delitos de Omisión se viola una norma dispositiva. En los Delitos de Comisión por omisión, se infringe una norma dispositiva y otra prohibitiva.

En los Delitos Contra la Salud, en las modalidades que pueden ser cometidas por omisión, ésta será de comisión por omisión, ya que hay una violación tanto a una norma dispositiva como a una norma prohibitiva.

En efecto, en el caso del párrafo II del artículo 195 sé especifica que se aplicará la pena correspondiente a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven dichas plantas de drogas, porque a las personas dedicadas al campo, se les entregan tierras en espera de que las aprovechen cultivándolas y si se abstienen de hacerlo, están violando una norma dispositiva contenida en el artículo 27 Constitucional; y al dejar que cultiven drogas, infringen una norma prohibitiva contenida en el artículo 195 del Código Penal Federal

#### 2).- EN ORDEN AL RESULTADO.

Según este criterio pueden ser Materiales o Formales.

"Delito Material.- MAGGIORE dice que es el que no se consuma sino al verificarse el resultado material. . . admiten la tentativa por desarrollarse a través de un inter criminis (un camino del crimen), y los Delitos Formales son los que se perfeccionan con una simple acción u omisión." 48

La Posesión de drogas o enervantes es un ejemplo de Delito Formal.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano Parte General. 8<sup>a</sup> Edición. Editorial Portúa, S.A. México, D.F. 1987. p. 241.

# 3).-POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

Estos pueden ser de Lesión o de Peligro.

"CUELLO CALON estima como Delitos de Peligro aquéllos cuyo hecho constitutivo no causa un daño efectivo y directo en intereses jurídicamente protegidos Son Delitos de Lesión en que consumados causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma violada."

El Delito Contra la Salud es un Delito de Peligro, por lo que sí un acusado sembró y cultivó Marihuana sin causar daños tangibles, por esa sola objetividad se hace acreedor a una sanción, ya que ninguna disposición punitiva sostiene que necesariamente en todo Delito deba producirse un daño para que se castigue, sino que al describirio el artículo 7 como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

#### 4).- EN FUNCION A SU GRAVEDAD.

Aquí las conductas que realiza todo sujeto se clasifican en Delitos, Faltas o Crímenes. En el Derecho Mexicano sólo existen las faltas y los Delitos, en los Delitos Contra la Salud Pública son los que prevé el Código Penal Federal del artículo 193 a 199.

# 5).- POR SU DURACION

Según el artículo 7 del Código Penal Federal se puede dividir en:

<sup>4</sup>º PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Manuai de Derecho Penal Mexicano Parte General. 8º. Edución. Editorial Porrúa, S.A. México, D F. 1987. p. 243

- I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
- II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal." <sup>50</sup>

El Delito Contra la Salud, se clasifica como permanente o continuo, ya que la acción delictiva por sus características, permite que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del Derecho en cada uno de sus mandatos; cuando se cultiva, se transporta la Marihuana.

# 6).- POR DELITOS SIMPLES Y COMPLEJOS.

"Delitos Simples son aquéllos que sólo lesionan un bien jurídico determinado o un sólo interés jurídicamente protegido. . . Delitos Complejos son los constituidos por hechos diversos que vulneran bienes jurídicos distintos, cada uno de los cuales es por sí mismo un delito diverso." 51

En los Delitos Contra la Salud, el bien Jurídico protegido es la salud de la sociedad.

# 7).- DELITOS UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES.

CODIGO PENAL para el Distrito Federal en Materia Común y pera toda la República en Materia Federal. Editorial Sista. S A México D.F. p. 4

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> MARQUES PIÑERO, RAFAEL. Derecho Penal Mexicano. Parte General 1a. edición. Editorial Trillas, S.A. México p. 139

"El Delito es Unisubsistente cuando la acción se agota en un sólo acto; el Delito es Plurisubsistente cuando la acción requiere, para su agotamiento, de varios actos." <sup>52</sup>

En los Delitos Unisubsistentes, se comete el Delito en un sólo hacer, como en los Delitos Contra la Salud, en las modalidades de Cultivo, Cosecha y Venta. En los Delitos Contra la Salud que requieren de dos o más actos para que se realicen son los de tráfico, aquí se necesita que primero se siembre, se coseche y luego se compre, otro ejempio es el de comercio, publicidad y propaganda, estos son Delitos Plurisubsistentes.

# 8).- DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS.

Esta división es atendiendo al número de sujetos que intervienen para llevar a cabo el Delito.

" Delitos Unisubjetivos también llamados individuales, puede ser cometidos por una sola persona, aunque alguna vez comprometan la actividad de varios, en cuyo caso se tiene concurso de resultado en el Delito." <sup>53</sup>

Delito Unisubjetivo puede ser en los Delitos Contra la Salud en la modalidad de siembra, cosecha, cultivo, y más específicamente en la modalidad de Posesión, ya que se requiere de una persona para que se cometa el Delito.

"Delitos Plurisubjetivos, son los que, por su estructura, no pueden ser

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. 8<sup>a</sup> Edición Editorial Portúa, S.A. México, D.F. 1987 p 233

<sup>53</sup> MAGGIORE, GIUSEPPE. Derecho Penal. Volumen 1. Reimpresión de la 2º. Edición. Editorial Temís, Bogotá, Colombia. 1857. p. 301

50

cometidos sino por varias personas, agentes en concurso necesario, es decir, por una colectividad."54

Un ejemplo de Delito Plurisubjetivo en los Delitos Contra la Salud es en las modalidades de Compra, Venta, Tráfico, comercio, suministro, adquisición o enajenación, ya que en estas modalidades se requiere de la intervención de varias personas para que se cometa el Delito.

### 9).- DELITOS POR LA FORMA DE PERSECUCION.

Se clasifican en de Oficio o de Querella.

"... Delitos perseguibles de Oficio, es decir, que son investigados y posteriormente sancionados por iniciativas de la autoridad, el Ministerio Público, sin necesidad de ninguna actividad de los particulares... Delitos perseguibles a instancia de parte perjudicada, por iniciativa privada o por acción privada... estos son menos numerosos."55

Los Delitos Contra la Salud son Delitos perseguibles de oficio.

<sup>54</sup> MAGGIORE, GIUSEPPE. Derecho Penal. Volumen 1 Reimpresión de la 24. Edición. Editorial Temís. Bogotá. Colombia. 1857. p. 301

MARQUES PIÑERO, RAFAEL. Derecho Penal Mexicano. Parte General 1ª Edición. Editorial Trillas, S.A. México. D.F. 1986. p. 139.

#### **CAPITULO IV**

#### ANALISIS DE LA PROBLEMATICA DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

# 41.- ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

#### A).- SUJETOS

En principio este sujeto no tiene calificación alguna, pudiendo serlo cualquier persona, ya sea el consumidor y sociedad o el traficante.

"En cuanto al pasivo, es preciso diferenciar entre dos planos. Abstractamente, el sujeto protegido es la colectividad Pública o sociedad en general, como titular del derecho de la saiud --si se estima que éste es el bien jurídico protegido--. En el caso concreto, el sujeto pasivo es el individuo, el consumidor de drogas o el adicto, los perjudicados por el fomento del consumo ilegal de drogas. . . De esta posición pasiva como perjudicado por el Delito del drogodependiente se derivan importantes consecuencias: la necesidad de proteger al adicto, el principio de la no-incriminación del autoconsumo de drogas, la necesaria y especial consideración del traficante que también es adicto, etc."56

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> PRIETO RODRIGUEZ, JAVIER IGNACIO. El Delito de Tráfico y el Consumo de Drogas en Ordenamiento Jurídico Español. Editorial Bosch. S.A. Barcelona. p. 179.

No es autor el que se limita a indicar vagamente a alguien que pueda comprar la droga a un posible traficante, ni la persona que acompaña a un tercero a comprar a otra ciudad.

#### B).- ELEMENTO SUBJETIVO.

Aún cuando el Código no requiere expresamente la concurrencia de este elemento; se considera que es indispensable para la tipificación de esta figura, que el agente tenga conocimiento de que está realizando alguno de los actos enumerados por el precepto en estudio.

"Según MUÑOZ CONDE el dolo en el Delito de tráfico de drogas abarcaría la conciencia del carácter nocivo para la salud de las sustancias y que se quiere promover favorecer o facilitar el consumo "ilegal" de terceras personas. Es preciso, por ello, que el elemento subjetivo abarque la intención de destinar al tráfico o consumo de terceros la droga. Por ello, no son punibles las actividades destinadas al autoconsumo: si la intención es la de favorecer el consumo propio falta el dolo. El dolo exigiría en los Delitos Contra la Salud el propósito de causar lesión." <sup>57</sup>

El dolo en los sujetos tiene que abarcar el conocimiento de que la droga que siembra, transporta, vende. . . es de las que causan un daño muy grave a la salud.

No se puede hacer coincidir en el acto de cultivar, con la conducta del jardinero que realiza su trabajo ignorando que en el suelo que él riega se encuentra sembrada semillas de Marihuana; ni posee una planta quien ignora

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> PRIETO RODRIGUEZ, JAVIER IGNACIO. El Deito de Tráfico y el Consumo de Drogas en el Ordenamiento Jurídico Español. Editorial Bosch, S.A. Barcelona, 1944. p. 182.

que esta se encuentra en terreno de su propiedad por no encontrarse dentro de su esfera de vigilancia y disponibilidad, al igual que no cosecha quien arranca la hierba del suelo confundiéndola con cizaña.

Se requiere pues, para que la figura se tipifique, que la conducta del agente vaya aparejada del conocimiento de la planta y de la intención de realizar el acto concreto con relación a ella

#### C).- CONSUMACION.

Lo que va a distinguir a los Delitos Contra la Salud Pública en general es que va a poner en peligro la salud de la sociedad.

"Por peligro entiende MUÑOZ CONDE, la probabilidad de que se produzca la lesión o menoscabo de un bien jurídico. . . El juzgador debe tener en cuenta, si en el momento en que se realizó u omitió la acción se alteraron desfavorablemente las probabilidades normales de que se produjera la lesión de un bien jurídico. . . Es esta concepción del peligro - prosigue MUÑOZ- la que lleva al legislador a tipificar conductas que normalmente pueden desembocar en resultados lesivos y que exceden del riesgo permitido en la sociedad actual. Unas veces exige que en el caso concreto se produzca la situación peligrosa para los bienes jurídicos ("delitos de peligro concreto"); otras veces sólo exige que se realice la conducta prevista como peligrosa, aunque no se dé la situación de peligro en el caso concreto para los bienes jurídicos ("delitos de peligro abstracto"). . . En los segundos basta con la realización de la conducta en si, sin que se precise la constatación del peligro, para considerarla delictiva." <sup>58</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> PRIETO RODRIGUEZ, JAVIER IGNACIO. El Delito de Tráfico y el Consumo de Drogas en el Ordenamiento Jurídico Español. Editorial Bosch S.A. Barcelona, 1944. p. 185

54

Los actos de cultivo, fabricación, elaboración, transporte, tenencia, etc., no requieren que el consumo de la droga, se lleve a cabo, los actos de promoción, favorecimiento y facilitación requieren el consumo o uso de la droga para la estimación de los referidos actos típicos.

#### 4.2.- BIEN JURIDICO TUTELADO.

En los Delitos Contra la Salud el bien jurídico que se protege, es la salud de toda la población, no solamente la salud de una o determinadas personas.

El bien jurídico tutelado va más allá de la protección a la salud de la sociedad, su ataque va contra la humanidad, FRANCISCO CARRARA dice lo siguiente:

" Delítos Contra la Salud Pública serán pues, todos los actos por medio de los cuales ciertas sustancias que sirven para la nutrición y para el mantenimiento de la vida de un grupo de hombres y en general para sus necesidades cotidíanas, llegan a corromperse, a infectarse, a convertirse en cambio, en causa de enfermedades, de daños para la Salud y aún de muerte para un número indefinido de ciudadanos y posiblemente de todos." 59

Es necesario distinguir el bien jurídico tutelado por las leyes penales que integran el capítulo relativo del Código Penal Federal que se refiere a los Delitos Contra la Salud, mientras un hecho delictuoso se manifiesta bajo la forma de lesión a un derecho singular de una persona, no puede hablarse de un Delito Contra la Salud Pública esta distinción la hacemos con el fin de que se comprenda mejor el objeto que se pretende tutelar con la tipificación de estas conductas.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> GARCIA RAMIREZ, EFRAIN. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud. 2º. Edición. Editorial Sista S.A. de C.V. México, D.F. 1992. p. 197.

En lo que atañe a la Salud Pública es indispensable que exista un peligro común para las personas, un peligro indeterminado para una sociedad. Ni siquiera el número de víctimas resulta decisivo, porque es posible causar lesiones o la muerte de un número considerable de personas, sin que tal hecho tenga nada de común con un atentado Contra la Salud Pública.

#### 4.3.- ANALISIS DEL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL.

Este artículo trata de las garantías que tienen los encausados dentro de un proceso de orden penal, da los requisitos y las condiciones en que el juez podrá otorgar esta Libertad Caucional.

"I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohibe conceder este beneficio.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequible para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial.

El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo del proceso." <sup>50</sup>

El artículo 20 Constitucional señala que para otorgar la Libertad - Caucional se debe garantizar el monto de la reparación del daño, esto es para

<sup>60</sup> CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 113a. edición Editorial Porrúa, S.A. México, 1996. p. 17.

otro tipo de Delitos, ya que en los delitos Contra la Salud, no se puede cuantificar esta reparación del daño causada a la salud de la sociedad, también fija que no se debe otorgar esta libertad a los Delitos graves, que son los que afectan de manera importante valores fundamentaies de la sociedad, el Código de Procedimientos Penales no encuadra al artículo 195 bis como un delito grave.

Establece que el monto y la forma de caución deberán ser asequible para el inculpado, quiere decir que la cantidad que se le fije al inculpado, este pueda pagarla, que sea de acuerdo a sus ingresos económicos, porque no serviría de nada que se le fijara una cantidad que el no pudiera otorgar

La Libertad Caucional arranca del supuesto de que el delincuente, habida cuenta de sus circunstancias personales, por el temor más que nada de perder la garantía otorgada, no se sustraerá a la acción de la justicia.

# 4.4.- ANALISIS DE LOS ARTICULOS 193, 194, 195 Y 195BIS. DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

La ley General de Salud no ha definido en forma clara y precisa lo que es un estupefaciente o un psicotrópico debido a la falta de uniformidad de criterios en la materia y en especial por lo que se refiere a la terminología.

#### ARTICULO 193 PARRAFO I Y II.

"Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones

legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, Il Y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública." 61

" Narcóticos: son las sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central, que alivian el dolor e inducen al sueño." 62

57

"Estupefaciente: es sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad, como la morfina, cocaína, etc. Que produce estupefacción, pasmo o estupor."

"Psicotrópico: Son aquellas sustancias que provocan un cambio en la psique, una deformación de la misma." 63

El estupefaciente ataca los sentidos y el psicotrópico la mente, de una forma u otra los dos afectan al cuerpo humano, pero causan distintas reacciones.

#### ARTICULO 194 PARRAFO I.

" Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta

<sup>61</sup> CODIGO PENAL para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Editorial Sista, S.A. México p. 45

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> GARCIA RAMIREZ, EFRAIN. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud. 2ª. Edición. Editorial Sista S.A de CV México, D.F. 1992. p. 53.

<sup>65</sup> GARCIA RAMIREZ, EFRAIN. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud 2". Edición. Editorial Sista S.A. de C.V. México, D.F. 1992. p. 11.

quinientos días de multa a los que":

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud." 64

"Transportar: por transportar hemos de entender el llevar una cosa de un paraje o lugar a otro. Llevar de una parte a otra por el porte o precio convenido." 65

58

La modalidad de Transportación para los efectos del Delito Contra la Salud, se entiende como el llevar la droga de un lugar a otro distinto, y con finalidad a la simple Posesión, desde el punto de vista penal y para los efectos del Delito Contra la Salud, se requiere que haya una finalidad distinta de la simple posesión y que el traslado sea a distintos medios, por ejemplo: del campo donde se cosechó y compró la marihuana a la ciudad donde se ha de entregar el estupefaciente, donde se ha de procesar, empaquetar, acondicionar, aunque no se entregue a terceros. Porque el hecho de mover la droga en el mismo domicilio donde se encuentra no es transportación, el que alguien la coseche y la lleve a su domicilio o al lugar donde la va a consumir, no esta ante la modalidad de transportación, por lo tanto la distancia no es determinante para establecer la transportación, ni tampoco es indispensable que la droga llegue a su destino final para que se tenga por considerada la transportación, ya que ésta significa movimiento y al hacerlo de su lugar de origen en camino a otro sitio, ya está adecuándose la conducta al tipo.

#### **ARTICULO 195**

<sup>64</sup> CODIGO PENAL FEDERAL en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal Editorial Sista. S.A. México, D.F. p. 46.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española 19970, Madrid, España, Decimonovena Edición, p. 1228.

59

"Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días de multa, a los que posean alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos señalados a los que se refiere el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre suspendida a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder." 66

Para el Diccionario de la Lengua Española la palabra poseer "viene del latín possidere, que se traduce en tener uno en su poder una cosa." <sup>67</sup>

<sup>66</sup> CODIGO PENAL FEDERAL en Materia común y para toda la República en Materia Federal. Editorial Sista, S.A. México, D.F. P. 46

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española 1970, Madrid, España, Decimonovena Edición p. 1052.

Dice RAFAEL DE PINA que "es poseedor en relación con una cosa, la persona que ejerce sobre ella un poder de hecho; en relación con un derecho, la que goza de él." <sup>68</sup>

Tratándose de Delitos Contra la Salud, la modalidad de posesión debe llenar los siguientes requisitos: la existencia de un estupefaciente o psicotrópico considerado en la ley; que el activo tenga el poder de disposición y esté en su radio de acción el estupefaciente o psicotrópico; que tenga conciencia y sea voluntario.

#### ARTICULO 195 BIS.

"Cuando la Posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice I de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior." <sup>69</sup>

Los legisladores estimaron proporcionar a las autoridades judiciales un instrumento Jurídico Idóneo que les permitan atender criterios señalados en los artículos 193 y 195 bis ahora adicionado como lo es la tabla referente a las cantidades, tipo de narcóticos que posea o transporte el activo, así como la primodelincuencia o reincidencia que no repercutan considerablemente en el bien tutelado, en lo que toca a Delitos contra la Salud siempre y cuando no pertenezcan a una asociación delictuosa estas personas.

DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México. 1982 p. 383.
 CODIGO PENAL FEDERAL. En Materia común y para toda la República en Materia Federal. Editorial

<sup>69</sup> CODIGO PENAL FEDERAL, En Materia común y para toda la República en Materia Federal, Editoria Sista, S.A. México, D.F. p. 47.

En la práctica se veía que se le imponía la misma pena al que transportara o poseyese un kilogramo de marihuana como al que lo hacia con una tonelada y se desvirtuaba proporción alguna, entre la sanción y la cantidad del narcótico, por eso se incluyeron estas tablas.

#### CAPITULO V

#### RESULTADOS

#### 5.1.- PROPUESTA.

El 10 de Enero de 1994 salió un Decreto donde se adicionaban unas tablas que establecían las penas aplicables al artículo 195 bis del Código Penal Federal (entre otros), en donde las personas que habían cometido Delitos Contra la Salud en la modalidad de Posesión y Transportación de Marihuana como máximo de hasta 60 kilos en Primodelincuentes siempre y cuando la conducta realizada no pudiera considerarse destinada a las conductas que se refiere el artículo 194 del mencionado Código y no se trate de una asociación delictuosa

Esta reforma vino a beneficiar a mucha gente procesada que se encontraba en estas circunstancias, ya que permite que en la familia no haya una desintegración total, porque al estar el padre en prisión la madre tiene que trabajar para sustentar el gasto de la familia y tiene que dejar a sus hijos al cuidado de otra persona, la mayoría de las personas que cometen este tipo de Delitos son de escasos recursos: en los centros penitenciarios disminuyó la población, pero estas tablas vinieron a ser reformadas por el Decreto de fecha 14 de julio del mismo año y ahora señala como cantidad máxima hasta 5 kilos en la modalidad de Posesión y Transportación de Marihuana en Primodelincuentes, como se observara son muy pocas las personas que ahora gozarán de este beneficio; fueron muy pocos los meses en que se aplicaron las tablas de fecha 10 de Enero, pero aún así se notó el beneficio.

Con el estudio que realicé, busco la forma de que se vuelvan a aplicar las tablas anteriores.

#### TABLAS DE PENAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 195-BIS DECRETO DE FECHA 10 DE ENERO DE 1994 TABLAS ANTERIORES

| MARJHUA<br>NA | RESINA<br>DE<br>CANNABIS       | MORFINA | BUPRENOR<br>FINA | CLORHI<br>DRATO DE<br>COCAINA | SULFATO<br>DE<br>COCAINA | HEROINA  | FENTAMIL | MEPERIDI<br>NA<br>(DEMEROL) | PRIMODELI<br>NCUENCIA | 1°<br>REINCIDEN<br>CIA | 2°<br>REINCIDEN<br>CIA | MIJLTIREIN<br>CIDENCIA |
|---------------|--------------------------------|---------|------------------|-------------------------------|--------------------------|----------|----------|-----------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
|               | CANTIDADES PENAS<br>DE PRISION |         |                  |                               |                          |          |          |                             |                       |                        |                        | N NI                   |
| MAX           | MAX.                           | MAX.    | MAX.             | MAX                           | MAX.                     | MAX.     | MAX.     | MAX                         | 10 MESES              | FN                     | 1310                   | 14                     |
| 250           | 5                              | 150     | 200              | 25                            | 250                      | 1        | 2        | 2                           |                       |                        |                        |                        |
| GRS           | GRS.                           | MGS.    | MGS.             | GRS                           | MGS.                     | GRS.     | GRS.     | GRS.                        | A<br>1 AÑO<br>3 MESES |                        |                        |                        |
| 250           |                                | 1       |                  |                               |                          |          |          |                             | 1 AÑO                 |                        |                        |                        |
| GRS.          |                                | }       | Į.               | <u> </u>                      | ]                        |          |          |                             | 3 MESES               |                        |                        | ,                      |
| 1 KG.         |                                |         |                  |                               |                          |          |          |                             | A<br>1 AÑO<br>9 MESES |                        |                        |                        |
| 1KG           | <u> </u>                       | Γ       |                  |                               |                          |          |          |                             | 1 AÑO                 |                        |                        |                        |
| A             | ļ                              | 1       |                  | }                             |                          |          | -        | 1                           | 9 MESES               | Ì                      | -                      |                        |
| 2 5<br>KG     | į                              | 1       | ļ<br>;           | 1                             | 1                        |          | ļ        | 1                           | A<br>2 AÑOS           |                        |                        | 1                      |
| i .           | L                              | ļ       | <u>i</u>         |                               |                          | 1        |          |                             | 3 MESES               | }                      | <u>.</u>               |                        |
| 2 5           |                                | 5       | į                |                               |                          |          | 1        |                             | 2 AÑOS                | İ                      | }                      |                        |
| KG<br>A       |                                |         | -                |                               |                          | 1        |          |                             | 3 MESES               |                        | ļ                      | 1                      |
| 5 KG          |                                | -       | }                |                               | -                        | ļ.       |          |                             | A<br>2 AÑOS           |                        |                        | ļ                      |
|               | ļ                              |         |                  |                               |                          |          | <u> </u> | <u> </u>                    | 9 MESES               | <u> </u>               | <u> </u>               | <u></u>                |
| 5 KG          |                                | i       | T                |                               |                          |          |          | į                           | 2 AÑOS                |                        | ļ                      | -                      |
| 10            | -                              | İ       |                  | -                             | }                        |          |          |                             | 9 MESES               |                        |                        |                        |
| KG.           |                                | -       |                  |                               |                          |          |          |                             | A<br>3 AÑOS           |                        | ļ                      | 1                      |
| <u> </u>      |                                |         | ļ                | <u> </u>                      |                          |          | <u> </u> | <u> </u>                    | 5 MESES               | <u> </u>               | <u> </u>               | -                      |
| 10            |                                | İ       |                  |                               |                          |          | 1        |                             | 3 AÑOS<br>5 MESES     | į                      |                        |                        |
| KG<br>A       |                                |         | 1                |                               |                          |          |          |                             | A                     |                        | 1                      |                        |
| 20            |                                |         | 1                |                               |                          |          | }        | İ                           | A<br>4 AÑOS           | Ì                      | -                      |                        |
| KG.           |                                |         |                  |                               |                          |          | <u> </u> |                             | 3 MESES               |                        |                        |                        |
| 20            |                                | 1       | T                | 1                             | T                        |          |          |                             | 4 AÑOS                |                        | 1                      |                        |
| KG            |                                |         |                  |                               | -                        |          |          | 1                           | 3 MESES<br>A          | }                      |                        |                        |
| A<br>40       |                                | 1       | }                |                               |                          | 1        | -        |                             | 5 AÑOS                | 1                      |                        |                        |
| KG.           | <u> </u>                       |         |                  |                               |                          | <u> </u> |          | <u> </u>                    | 3 MESES               | J                      |                        | <u> </u>               |
| 40            |                                |         |                  |                               |                          |          | -        |                             | 5 AÑOS<br>3 MESES     | .                      | 1                      |                        |
| KG.           |                                |         | 1                |                               | -                        |          | -        |                             | 3 MESES               | '                      |                        |                        |
| 60            |                                |         |                  | ŧ                             |                          |          |          |                             | A<br>6 AÑOS           |                        |                        | }                      |
| KG.           |                                |         |                  |                               |                          | <u> </u> |          |                             | 6 MESES               | <u> </u>               |                        |                        |

# APENDICE 1 TABLAS DE PENAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 195-BIS REFORMADO POR DECRETO EL 14 DE JULIO DE 1994 (D.O 22 DE JULIO DE 1994) TABLAS VIGENTES

| MARIHUA<br>NA              | RESINA DE<br>CANNABIS<br>(HASCHICH) | MORFINA            | BUPRENO<br>RFINA<br>(NUVAINE) | CLORHI-<br>DRATO DE<br>COCAINA | SULFATO<br>DE<br>COCAINA | HEROÍNA                                 | FENTANIL<br>(ALFA-<br>METIL) | MEPERIDI-<br>NA<br>(DEMEROL) | PRIMODE-<br>LINCUEN-<br>CIA                       | REINCIDEN<br>CIA                  | REINCIDEN<br>CIA                  | MULTIREIN |
|----------------------------|-------------------------------------|--------------------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------|---|------------------------------|------------------------------|---|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------|
|                            | CANTIDADES  PENAS  DE PRISION       |                    |                               |                                |                          |   |                              |                              |   |                                   |                                   | <br> <br> |
| MAX.<br>250<br>GRS         | MAX.<br>5<br>GRS                    | MAX.<br>150<br>MGS | MAX<br>200<br>GRS.            | MAX.<br>25<br>GRS.             | MAX.<br>250<br>MGS.      | MAX.<br>1<br>GRS.                       | MAX<br>2<br>GRS              | MAX.<br>2<br>GRS             | 10<br>MESES<br>A<br>1 AÑO                         | 1 AÑO<br>A<br>1 AÑO<br>6<br>MESES | 1 AÑO<br>3<br>MESES<br>A<br>1 AÑO |           |
| 250<br>GRS<br>A<br>1<br>KG |                                     |                    |                               |                                |                          | 700000000000000000000000000000000000000 |                              |                              | 1 AÑO<br>4<br>MESES<br>A<br>1 AÑO<br>9<br>MESES   |                                   |                                   |           |
| 1<br>KG<br>A<br>25<br>KG.  |                                     |                    |                               |                                |                          |   |                              |                              | 1 AÑO<br>9<br>MESES<br>A<br>2 AÑOS<br>9<br>MESES  |                                   |                                   |           |
| 2 5<br>KG<br>A<br>5<br>KG. |                                     |                    |                               |                                |                          |   |                              |                              | 2 AÑOS<br>9<br>MESES<br>A<br>4 AÑOS<br>3<br>MESES |                                   |                                   |           |

#### 5.2.- ENTREVISTAS.

Las siguientes entrevistas fueron realizadas en el mes de Mayo del presente año, en lugares donde con mayor frecuencia se encuentran este tipo de delitos, o se detectan este tipo de delitos, la gente que se detiene por estas circunstancias es de toda la república, incluso algunos son extranjeros.

Estas entrevistas fueron hechas en Centro Penitenciarios, a personas que cometieron Delitos Contra la Salud en la modalidad de Posesión y Transportación de Marihuana, es diversa la cantidad de marihuana de cada quién, pero establecí como máximo 60 kilos además que eran personas que cometían delitos por primera vez.

NOMBRE: LILIA ORTEGA

ESTADO CIVIL: CASADA

**CUANTOS HIJOS TIENE: 3** 

PROFESION U OFICIO: COSTURERA

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$400.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

**CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO** 

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: DIANA GUZMAN LERMA

ESTADO CIVIL: SOLTERA

**CUANTOS HIJOS TIENE: NINGUNO** 

PROFESION U OFICIO: ENFERMERA

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$550.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

**CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO** 

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO TENIA IDEA

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: SUSANA SAMANO RICO

ESTADO CIVIL: SOLTERA

**CUANTOS HIJOS TIENE: UNO** 

PROFESION U OFICIO: SIRVIENTA

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$350.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

**CUANTOS BIENES POSEE: NADA** 

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: Si

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: SI

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO, LA CARCEL NO ES

MUY BUENA QUE DIGAMOS

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: LILIANA MORA PIÑA

ESTADO CIVIL: SOLTERA

**CUANTOS HIJOS TIENE: NINGUNO** 

PROFESION U OFICIO: INTENDENTE

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$300.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO, TENGO FAMILIA, NI PADRE, NI MADRE.

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: CANDELARIA SANCHEZ

ESTADO CIVIL: CASADA

**CUANTOS HIJOS TIENE: 4** 

PROFESION U OFICIO: MESERA

CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$600.00 (POR LAS PROPINAS)

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

**CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO** 

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO, NUNCA

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: FERNANDO ROJAS

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 3** 

PROFESION U OFICIO: EMPLEADO

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$2000 00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASA DE INFONAVIT

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: ANTONIO MIRANDA SOTO

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 5** 

PROFESION U OFICIO: ALBAÑIL

CUANTO GANABA POR QUINCENA: MAS O MENOS COMO \$500.00

TRABAJABA POR SU CUENTA: SI

**CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO** 

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: HUMBERTO LOPEZ GONZALEZ

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 4** 

PROFESION U OFICIO: CARTERO

CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$480.00

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

**CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO** 

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: ULISES RANGEL GARCIA

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 4** 

PROFESION U OFICIO: CARPINTERO

CUANTO GANABA POR QUINCENA: COMO \$400.00

TRABAJABA POR SU CUENTA: SI

**CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO** 

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: FRANCISCO MORENO CHAVEZ

ESTADO CIVIL: SOLTERO

**CUANTOS HIJOS TIENE: UNO** 

PROFESION U OFICIO: MECANICO

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$500.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: SI

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: SI

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: MARTIN GARCIA LOPEZ

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 3** 

PROFESION U OFICIO: EBANISTA

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$650.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASA

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: SI

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: JUAN MEDINA DOMINGUEZ

**ESTADO CIVIL: SOLTERO** 

**CUANTOS HIJOS TIENE: NINGUNO** 

PROFESION U OFICIO: NINGUNO (ME MANTIENEN MIS PAPAS)

**CUANTO GANABA POR QUINCENA:** 

TRABAJABA POR SU CUENTA:

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 3** 

PROFESION U OFICIO: INTENDENTE DE UN SUPER

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$350.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

**NOMBRE:** JORGE SOLIS

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 6** 

PROFESION U OFICIO: MAESTRO ALBAÑIL

CUANTO GANABA POR QUINCENA: ENTRE \$350.00 Y \$500.00

TRABAJABA POR SU CUENTA: SI

CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASITA DE MATERIAL

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

**NOMBRE: MILTON TORRES PORRAS** 

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 2** 

PROFESION U OFICIO: TECNICO ELECTRICO

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$1,800.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASA

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI, PERO NO QUERIA QUE LE FALTARA NADA A MI FAMILIA

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: PASCASIO MEJIA PEREZ

ESTADO CIVIL: SOLTERO

**CUANTOS HIJOS TIENE: NINGUNO** 

PROFESION U OFICIO: AYUDANTE DE CARPINTERO

CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$300.00 (MAS O MENOS)

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

**CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO** 

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: FERNANDO ROSAS VIVEROS

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 5** 

PROFESION U OFICIO: CAPATAZ EN UN RANCHO

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$550.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASITA EN EL RANCHO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

**NOMBRE: VICTOR MENDEZ SUAREZ** 

ESTADO CIVIL: SOLTERO

**CUANTOS HIJOS TIENE: UNO** 

PROFESION U OFICIO: FONTANERO

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$450.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: SI

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: JOSE LUIS ALEJANDRO BONILLA

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 3** 

PROFESION U OFICIO: POLICIA MUNICIPAL

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$600.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI. CLARO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: ARTURO MEDINA LANDA

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 2** 

PROFESION U OFICIO: AUXILIAR DE CONTADOR

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$1,100.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

**CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO** 

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: JUAN GERARDO REYES GUTIERREZ

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 4** 

PROFESION U OFICIO: COMERCIANTE

CUANTO GANABA POR QUINCENA: APROXIMADAMENTE COMO \$1,300.00

TRABAJABA POR SU CUENTA: SI

CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASA

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO, NO SABIA

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: RAFAEL LOPEZ ARTEAGA

ESTADO CIVIL: UNION LIBRE

**CUANTOS HIJOS TIENE: UNO** 

PROFESION U OFICIO: PANADERO

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$480.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: JESUS TEJEDA PARRA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

CUANTOS HIJOS TIENE: NINGUNO

PROFESION U OFICIO: VENDEDOR AMBULANTE

CUANTO GANABA POR QUINCENA: ENTRE \$350.00 Y \$500.00 (SEGÚN LA

VENTA)

TRABAJABA POR SU CUENTA: SI

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: SI

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: ANGEL BARRADAS MENDOZA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

**CUANTOS HIJOS TIENE: NINGUNO** 

PROFESION U OFICIO: ALBAÑIL

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$350.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: SI

CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASA PEQUEÑA

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO SABIA

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: SI

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: ADRIAN CRUZ JIMENEZ

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 3** 

PROFESION U OFICIO: OPERADOR DE AUTOBUS

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$630.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

**CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO** 

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: JUAN ANDRES ROMAN LEON

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 2** 

PROFESION U OFICIO: MECANICO

CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$1,500.00 (O MAS DEPENDIENDO EL

TRABAJO)

TRABAJABA POR SU CUENTA: SI

**CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASA** 

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI SABIA

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: SI

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: HUGO CASTRO DIAZ

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 4** 

PROFESION U OFICIO: TAXISTA

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$800.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: UN CUARTO (EN UNA VECINDAD)

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: LUCIANO FLORES CRUZ

ESTADO CIVIL: SOLTERO

**CUANTOS HIJOS TIENE: NINGUNO** 

PROFESION U OFICIO: MENSAJERO EN UNA OFICINA

CUANTO GANABA POR QUINCENA: COMO \$500.00 (CON PROPINAS)

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

**CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO** 

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: JOSE CAMPOS LAGUNES

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 5** 

PROFESION U OFICIO: FONTANERO Y ALBAÑIL

CUANTO GANABA POR QUINCENA: ENTRE \$400.00 Y 500.00

TRABAJABA POR SU CUENTA: SI

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: ALFONSO PEREZ ESPINO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

**CUANTOS HIJOS TIENE:** NO

PROFESION U OFICIO: EMPLEADO

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$700.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: SI

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: JOSE APOLINAR ZUÑIGA

ESTADO CIVIL: UNION LIBRE

**CUANTOS HIJOS TIENE: 3** 

PROFESION U OFICIO: SOLDADOR

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$480.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASA (INFONAVIT)

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: SI

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: MIGUEL GARCIA OLIVOS

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: UNO** 

PROFESION U OFICIO: CARTERO

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$480.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASA

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

**NOMBRE: MARCO ANTONIO TORRES** 

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: DOS** 

PROFESION U OFICIO: MESERO (EN UN BAR)

CUANTO GANABA POR QUINCENA: 1,000.00 (MAS PROPINAS)

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI, PERO NECESITABA DINERO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: MANUEL TRUJILLO VEGA

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 4** 

PROFESION U OFICIO: VELADOR

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$550.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: SI

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO, POR QUE DEJE A MI

FAMILIA DESAMPARADA Y NO LO VOLVERIA A HACER

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: RICARDO TERRAZAS SANCHEZ

ESTADO CIVIL: SOLTERO

**CUANTOS HIJOS TIENE: NINGUNO** 

PROFESION U OFICIO: EMPLEADO

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$700.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: SI

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: MARIANO OBREGON PAREDES

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: UNO** 

PROFESION U OFICIO: PETROLERO

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$4,500.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASA Y UN CARRO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO, SI NO, NO LO HUBIERA HECHO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: SI

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO POR MI FAMILIA

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: SILVERIO PIÑA

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE:** 6

PROFESION U OFICIO: TRAILERO

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$800.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

**CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASA** 

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: YO NO COMETI NINGUN DELITO

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: JAIME USCANGA

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 3** 

PROFESION U OFICIO: COMERCIANTE

CUANTO GANABA POR QUINCENA: MAS O MENOS \$1,600.00

TRABAJABA POR SU CUENTA: SI

CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASA (AHÍ TENGO MI NEGOCIO)

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU FAMILIA: SI, Y ESTOY CONSIENTE DE QUE COMETI UN ERROR MUY

GRAVE

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: SI

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

CLASE MEDIA

NOMBRE: CIRPIANO FUENTES MATA

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 2** 

PROFESION U OFICIO: MAESTRO DE PRIMARIA

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$1,800.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: ESTOY PAGANDO MI CASA

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU FAMILIA: SI, PERO EL DINERO NO ME ALCANZABA PARA MANTENER A

MI FAMILIA

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO SIRVE DE

NADA

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: CESAR VAZQUEZ COLORADO

ESTADO CIVIL: CASADO

**CUANTOS HIJOS TIENE: 3** 

PROFESION U OFICIO: SASTRE

CUANTO GANABA POR QUINCENA: MAS O MENOS COMO \$1,400.00

TRABAJABA POR SU CUENTA: SI

CUANTOS BIENES POSEE: UNA CASA

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: SI

EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: SI

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

**CLASE MEDIA** 

NOMBRE: MARTIN ZEPEDA CUEVAS

ESTADO CIVIL: SOLTERO

**CUANTOS HIJOS TIENE: NINGUNO** 

PROFESION U OFICIO: MANEJA UN MINIBUS

**CUANTO GANABA POR QUINCENA: \$450.00** 

TRABAJABA POR SU CUENTA: NO

CUANTOS BIENES POSEE: NINGUNO

SABIA QUE AL COMETER ESTE DELITO LE CAUSARIA UN DAÑO A SU

FAMILIA: NO

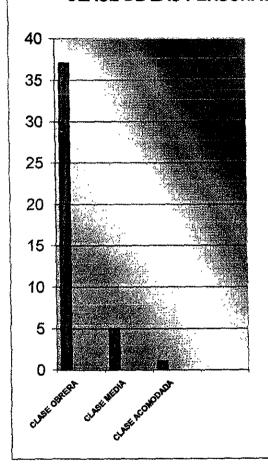
EL ESTAR EN PRISION LE SIRVE DE REHABILITACION: NO

VOLVERIA A COMETER ESTE DELITO U OTRO: NO

DE QUE CLASE ES USTED: CLASE BAJA

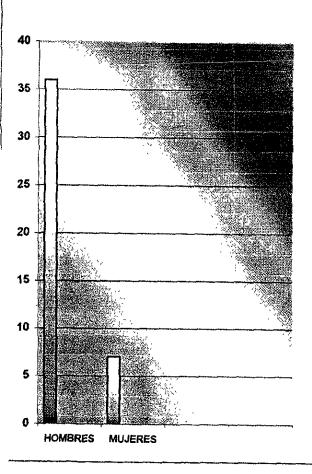
**CLASE MEDIA** 

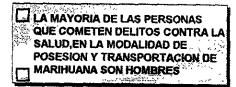


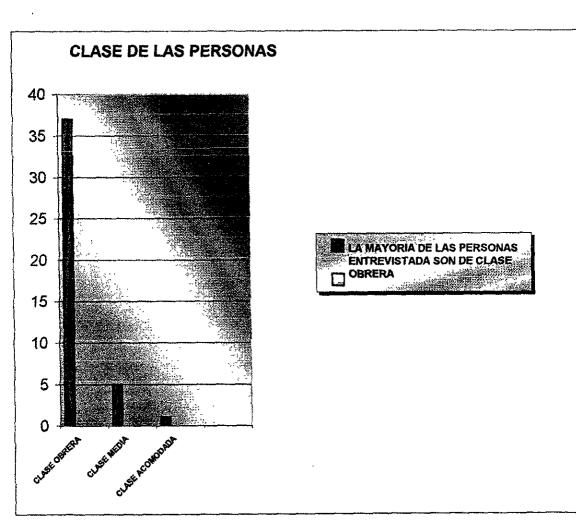




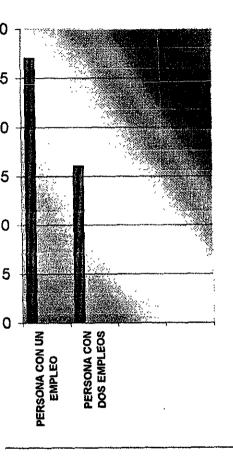
# **SEXO DE LAS PERSONAS**





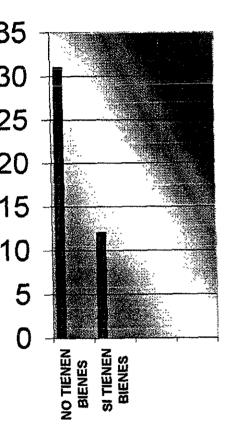


### **EMPLEOS POR PERSONA**



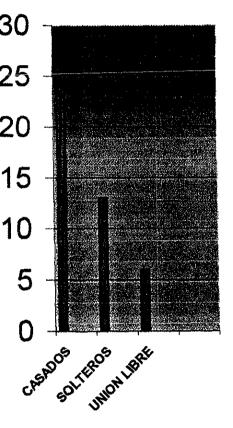
COMO SE PUEDE OBSERVAR EN ESTOS DATOS LA MAYORIA DE LAS PERSONAS TIENEN UN EMPLEO, LAS PERSONES QUE TIENEN DOS EMPLEOS DICEN QUE LO QUE GANAN NO LES ALCANZA PARA SUSTENTAR LOS GASTOS DE SU FAMILIA

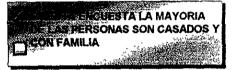
### PERSONAS QUE TIENEN BIENES



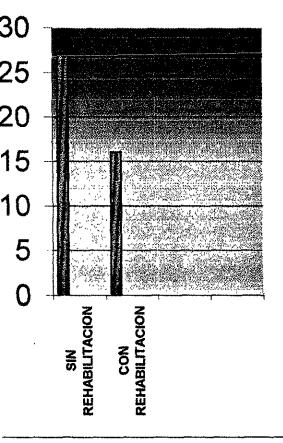
SON MUY POCAS LAS PERSONAS
QUE TIÉNEN BIENES, POR LO
GENERAL LO QUE TIENEN ES UNA
CASA MODESTA CON TERRENO EN
DONDE VIVIR







## **ESTADO CIVIL**



TRATAMIENTO ADECUADO, 27 DE INAS DICEN QUE SE LES DA EL TRATAMIENTO ADECUADO, QUE NO ENCUENTRAN REHABILITACION Y MANIFIESTAN QUE HAY MUCHA POBLACION

#### CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Código Penal Federal, estableció la Libertad Caucional en los Delitos contra la Salud en la Modalidad de Posesión y Transportación de Marihuana de hasta 60 kilos en Primodelincuentes, sin embargo fueron reformadas y ahora estas personas ya no pueden obtener su Libertad Caucional, si se encuentran en estas circunstancias. La gente que comete estos delitos es para obtener un poco de dinero para su familia, no para enriquecerse.

**SEGUNDA.-** Como podrá observarse en las entrevistas realizadas no toda la gente encuentra rehabilitación, en los Centros Penitenciarios, además que en algunos centros hay sobrepoblación.

**TERCERA.-** Aumentando las penas y disminuyendo las garantías no se podrá lograr la disminución de delitos, ya que en nuestro país no hay Centros Penitenciarios que estén bien capacitados, bien instruidos, con suficiente personal para que los encausados tengan una buena rehabilitación.

CUARTA.- La Libertad Caucional permite que los Centros Penitenciarios no estén sobrepoblados y pueda dárseles un mejor trato a las personas que se encuentren en ellos.

QUINTA.- Se deben de crear más centros de trabajo, para aquellas personas que tienen estudios mínimos, que tienen la voluntad de tener un empleo, así como darles facilidades para que sigan estudiando, ya que México requiere de gente preparada

**SEXTA.-** La Libertad Caucional permite al Gobierno que obtenga más ingresos, que los podría utilizar en algo realmente necesario y provechoso, por ejemplo crear buenos Centros Penitenciarios.

**SEPTIMA.-** Dadas las circunstancias por las que actualmente atraviesa México, la Libertad Caucional en los Delitos contra la Salud, vendría a disminuir sus gastos en los Centros Penitenciarios.

OCTAVA.- La Libertad Caucional en los Delitos contra la Salud, les beneficia a aquellas personas que no tengan familia y puedan presentar pruebas durante el juicio para demostrar su inocencia, cuando lo son, y además no se evadirán de la justicia, por no perder la garantía otorgada, ya que se les dice que esta les será devuelta cuando termine el juicio, así como también se les dice que se les girará una orden de aprensión.

NOVENA.- Propongo que se vuelvan a aplicar las tablas de fecha 10 de Enero de 1994, que establecieron por unos meses la Libertad Caucional en los Delitos contra la Salud, penas aplicables en el artículo 195 bis, esto era en la Modalidad de Posesión y Transportación de Marihuana en Primodelincuentes, como cantidad máxima de hasta 60 kilos. Con el estudio realizado pretendo demostrar que si se les puede otorgar la Libertad Caucional, ya que estas personas son de bajos recursos y se haría con el fin de que la familia no se desintegre y que no haya sobrepoblación en estos centros.

### BIBLIOGRAFIA

- 1.- CARNELUTTI, FRANCESCO. Teoría General del Delito. Traducción del Italiano por Víctor Conde. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1988.
- 2.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Principio de Sociología Criminal Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1970.
- CASTELLANOS, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal.
   Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1987.
- 4.- CORTES I., MIGUEL A. Derecho Penal Mexicano. Parte General, Tomo I. Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1975.
- 5.- CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal I 17ª. Edición, Editorial Bosch, S.A. Barcelona, España, 1975.
- 6.- DEL RIO C. RAYMUNDO. Explicaciones de Derecho Penal i. Editorial Nacimiento, Madrid, 1946.
- 7.- DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario del Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1981.
- 8.- DE QUIROZ, BERNALDO. Criminología, 2ª. Edición. Editorial José M. Cajíca. Puebla, Puebla.1957.
- 9.- GARCIA RAMIREZ, EFRAIN. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud. 2ª. Edición. Editorial Sista S.A. De C.V. México, D.F. 1992.
- 10.- GONZALEZ QUINTANILLA, JOSE A. Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A.

México, 1991.

- 11.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS. El Criminalista, Trastorno Mental Transitorio Capítulo II. Editorial Lozada, Buenos Aires, 1942.
- 12.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS. La Ley y el Delito. 3ª. Edición. Editorial Bosch, S.A. Barcelona, España, 1967.
- 13.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1965.
- 14.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO. La Causalidad Jurídica en el Delito. Editorial Porrúa, S.A. México, 1955.
- 15.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO. La Tipicidad. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1955.
- 16.- MAGGIORE, GIUSEPPE. Derecho Penal. Volumen I. Reimpresión de la 2ª. Edición. Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1857.
- 17 MARQUES PIÑERO, RAFAEL. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 1ª. Edición Editorial Trillas, S.A. México, 1986.
- 18.- MEZGER EDMUNDO. Tratado de Derecho Penal. Tomo I, Editorial Nacimiento. Madrid, 1859.
- 19.- ORELLANA WIARCO, OCTAVIO A. Manual de Criminología. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- 20.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General 8ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 19987.
- 21.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. La Causalidad en el Delito, 3ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1989.

- 22.- PORTE PETIT, CELESTINO. Importancia de la Dogmática Jurídica Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1954.
- 23.- PORTE PETIT, CELESTINO. Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal. 16<sup>a</sup>. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1994.
- 24.- PRIETO RODRIGUEZ, JAVIER IGNACIO. El Delito de Tráfico y el Consumo de Drogas en el Ordenamiento Jurídico Español. Editorial Bosch, S.A. Barcelona, 1944.
- 25.- RAMIREZ DELGADO, JUAN MANUEL. Penalogía, Editorial Porrúa, S.A. 1ª. Edición México, 1995.
- 26- REYES ECHANDIA, ALFONSO. Derecho Penal. Parte General. 2ª Reimpresión de la Undécima-Edición. Editorial Temís, Bogotá Colombia, 1990.
- 27.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Los Estupefacientes y el Estado Mexicano. 2ª. Edición. Editorial Botas, México, 1974.
- 28.-VELA TREVIÑO, SERGIO. Antijuricidad y Justificación, 3ª. Edición, Editoríal Trillas. México, D.F.
- 29.- VELA TREVIÑO, SERGIO. Miscelánea Penal, Editorial Trillas, México D.F.
- 30.- VILLALOBOS, IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. 2ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1960.
- 31.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Editorial Sista. S.A. México, D.F.
- 32.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa. S.A. México, D.F.
- 33.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, decimonovena Edición, Madrid, España. 1970.